



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La conciliación extrajudicial y el incremento de la carga procesal en la Corte
Superior de Lima, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Espinoza Decol, Ruby Isabel (ORCID: 0000-0003-3570-8140)

ASESORA:

Dra. Suyo Vega, Josefina Amanda (ORCID: 0000-0002-2954-5771)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y
Resolución de Conflictos

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis padres Jorge y Gosvinda por motivarme.

A mi hijo por su paciencia y amor.

A mi hermana Eva, por su apoyo moral y económico.

A toda mi familia por sus buenos deseos.

Agradecimiento

A Dios por cuidar mis días.

A mi hijo por su paciencia.

A mi familia por su apoyo constante.

A mis maestros por sus enseñanzas.

A mi asesora por su paciencia y conocimientos.

Página de Jurado

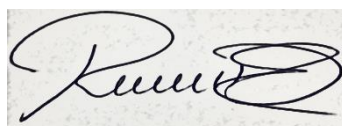
Declaratoria de autenticidad

Yo Ruby Isabel Espinoza Decol, con DNI N.º 32942552, cumpliendo con las decisiones vigentes establecidas en el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que.

1. La Tesis Titulada “La Conciliación Extrajudicial y el Incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018” es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndome a la normatividad de la Universidad César Vallejo.

Lima, 12 de diciembre del 2019



.....
Ruby Isabel Espinoza Decol
DNI N.º 32942552

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado.....	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	vii
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	11
2.1. Tipo y diseño de la investigación.....	11
2.2 Escenario de Estudio.....	11
2.3 Participantes.....	11
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
2.5 Procedimiento	12
2.6 Método de análisis de información	12
2.7 Aspectos éticos.....	13
III. RESULTADOS	13
IV. DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	23
VI. RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS	25
ANEXOS.....	32

Resumen

La presente investigación titulada La Conciliación Extrajudicial y el Incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018, tuvo como objetivo principal analizar la influencia de la conciliación extrajudicial en el incremento de la carga procesal, como objetivo específico uno determinar si la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influye en el incremento de la Carga Procesal, y como objetivo específico dos determinar si la autodeterminación de las partes influye en el incremento de la Carga Procesal, para tal efecto se tomó en cuenta antecedentes nacionales e internacionales y diversas teorías referentes a los conceptos de autodeterminación, conciliación, carga, obligatoriedad y procesal. La investigación sigue los lineamientos del enfoque cualitativo, de tipo aplicada y de diseño interpretativo; teniendo como participantes para esta investigación a especialistas en la materia como Jueces y Abogados, los cuales fueron entrevistados haciendo uso del instrumento de la guía de entrevistas, mediante sus respuestas se logró obtener la información necesaria y valiosa que fue construyendo el conocimiento del problema que supone la conciliación extrajudicial y el incremento de la carga procesal. De la discusión se desglosa que la conciliación extrajudicial y el incremento de la carga procesal tiene influencia debido al desconocimiento de la norma, la obligatoriedad y la carente ética conciliadora de algunos profesionales del derecho, motivo por el cual se realizó el análisis documental de las resoluciones y la normativa nacional e internacional, con lo cual se concluyó que el uso obligatorio de este mecanismo y el desconocimiento de la norma, aparta la esencia misma de la autonomía de la voluntad para decidir sobre la resolución de un conflicto de intereses sin que sea posible decidir sobre si se desea o no conciliar, constituyéndose en una barrera burocrática de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y una inversión económica y de tiempo innecesaria, además de producir un incremento en la carga procesal.

Palabras claves: Autodeterminación, conciliación, carga, obligatoriedad, procesal.

ABSTRACT

The present investigation entitled *The Extrajudicial Conciliation and the Increase of the Procedural Load in the Superior Court of Lima, 2018*, had as main objective to analyze the influence of the extrajudicial conciliation in the increase of the procedural load, as a specific objective one to determine if the obligatory of the extrajudicial conciliation influences the increase of the Procedural Load, and as a specific objective two determine whether the self-determination of the parties influences the increase of the Procedural Load, for this purpose national and international backgrounds and various theories regarding the concepts of self-determination, conciliation, burden, mandatory and procedural. The research follows the guidelines of the qualitative approach, applied type and interpretive design; having as participants for this investigation specialists in the field such as Judges and Lawyers, who were interviewed using the instrument of the interview guide, through their responses it was possible to obtain the necessary and valuable information that was building the knowledge of the problem involved extrajudicial conciliation and increased procedural burden. From the discussion it is broken down that the extrajudicial conciliation and the increase of the procedural load has influence due to the ignorance of the norm, the obligatory and the lacking conciliatory ethics of some legal professionals, reason for which the documentary analysis of the resolutions was carried out and national and international regulations, which concluded that the mandatory use of this mechanism and ignorance of the rule, separates the very essence of the autonomy of the will to decide on the resolution of a conflict of interest without it being possible decide whether or not to reconcile, becoming a bureaucratic barrier of access to effective jurisdictional protection and an unnecessary economic and time investment, in addition to producing an increase in the procedural burden.

Keywords: Self-determination, conciliation, burden, mandatory, procedural.

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación titulado La Conciliación Extrajudicial y el Incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018; representa una problemática que se vive a diario, en vista de que este medio alternativo de solución de conflictos carece de incentivos necesarios para darla a conocer a nivel nacional; la conciliación extrajudicial a pesar de tener una vigencia de dos décadas en América Latina, sigue presentando problemas en su aplicación.

En Colombia, las dificultades que se presentan son las siguientes: a) no se encuentra institucionalizado, se ha centrado en actividades del Ministerio de Justicia y del Derecho así como de los centros de conciliación, b) La población desconoce la institución, ello según la Gran Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas insatisfechas del Ministerio de Justicia (2013) con un 79% de desconocimiento de las personas encuestadas, c) Falta de confianza en la conciliación, las partes siempre tienden a buscar autoridades con poder coercitivo, d) Inexistencia de una política pública de conciliación, e) El enfoque jurídico de la conciliación, f) Escasa cobertura territorial, g). Creencia del ciudadano que quien debe resolver sus conflictos es un operador con autoridad, h) Ausencia de cultura conciliatoria de los ciudadanos y por tal motivo el establecimiento del requisito de procedibilidad.

Tradicionalmente, cuando nos encontramos frente a un conflicto de intereses, la única forma que conocemos de darle solución es a través de un proceso judicial. La cultura de resolver las diferencias de forma armoniosa no está arraigada en nuestra sociedad. La institución de la conciliación extrajudicial constituye un requisito obligatorio para iniciar un proceso judicial.

Otro de los factores sintomáticos en la conciliación extrajudicial es la inasistencia de la parte invitada, ello trae como consecuencia que en un proceso judicial se considere la presunción legal de verdad sobre los hechos contenidos en el acta de conciliación y en la demanda judicial. No obstante, este tema, es considerado como un acto dilatorio o de mala fe y es materia de sanción, que ya se ha hecho efectiva en algunos juzgados, como en la quinta sala civil de la Corte Suprema de Justicia de Lima, en el expediente N° 16508-2015-0, en la sentencia contenida en la Resolución N° 4, que establece en sus considerandos quinto y sexto

la aplicación del último párrafo del artículo 15° de la Ley de Conciliación – Ley 26872, confirmando el pronunciamiento del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que impone a la demandada una multa de dos unidades de referencia procesal.

En una audiencia de conciliación, debe tenerse en cuenta también, el conocimiento sobre la materia que debe tener la parte demandada o invitada a conciliar, en este caso es el conciliador el que debe mostrar ante las partes que se trata de una solución extrajudicial, más beneficioso, sin pérdida de tiempo ni dinero, el carácter ejecutable del acuerdo, su validez legal y sobre todo dar a conocer la posibilidad que frene a un incumplimiento, el acta es ejecutable en sede judicial.

Ahora bien, las causas de la inasistencia a las audiencias se pueden deber a múltiples factores. Ya mencionamos a la inasistencia dilatoria; sin embargo, la inasistencia puede deberse también a que la audiencia es programada para una fecha y hora que la parte invitada no puede asistir.

Este punto trae de la mano otro importante, una vez que la parte invitada toma conocimiento de la invitación, por desconocimiento del procedimiento y sus efectos se puede contar con un abogado. Ello a su vez genera una inversión de recursos para el pago de la asesoría legal. Ese punto se convierte entonces en una de las causas de inasistencia a las audiencias de conciliación deviniendo finalmente en la instauración de un proceso judicial. Este proceso judicial demandará gastos más onerosos que el de asesorar en una audiencia de conciliación, en tanto un proceso judicial puede durar años y la asesoría permanente de un abogado es realmente costoso.

Por estas situaciones presentadas en la conciliación extrajudicial, es que nuestro objetivo general es Analizar la influencia de la conciliación extrajudicial en el incremento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima, así como nuestro objetivo específico uno, es Determinar si la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial influye en el incremento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima, y el objetivo específico dos es Determinar si la autodeterminación de las partes influye en el incremento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tesis nacionales e internacionales y artículos de revistas indexadas, que abordan desde diversas ópticas la institución de la Conciliación.

En el plano nacional tenemos una serie de tesis nacionales de gran importancia, como la de Durand y Villanueva (2018), en la investigación titulada Dificultades o controversias en la ejecución de la conciliación en las Demunas de Lima Metropolitana y Callao en el año 2017, planteó como objetivo general: Determinar las dificultades o controversias en la ejecución de la conciliación en las DEMUNAS de Lima Metropolitana y Callao en el año 2017; Asimismo, se planteó el tipo de investigación Básica Pura, nivel de investigación Descriptiva y Diseño Descriptivo Simple. La muestra probabilística fue de 30 conciliadores y abogados de Lima a quienes se les aplicó un cuestionario, ello en una población de 150. Llegaron a concluir que para que las Actas producto de Conciliaciones Extrajudiciales tengan título de ejecución, debían cumplir como los requisitos establecidos en el artículo 24 B de la Ley N° 27007, Ley que faculta a las Defensoría del Niño y Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución. Una segunda conclusión plantea que para que el sistema se sostenga en el tiempo, requiere de un presupuesto que solvete el servicio que se ofrece en las DEMUNAS, un ambiente equipado con el fin de brindar un buen servicio y finalmente que para que se cumpla de manera integral el artículo 24B de la Ley 27007, se debe elaborar un proyecto normativo para incorporar una disposición que exija dicho cumplimiento.

Rabanal (2016), en la investigación titulada: Factores que determinan los deficientes resultados en la Aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo al acceso de Tutela Jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima este 2015, señaló como objetivo la identificación de aquellos factores que sustentan los magros resultados obtenidos en el desarrollo de la Conciliación Extrajudicial como paso previo para acceder al proceso judicial en Lima Este 2015. A través del método de investigación descriptivo y de diseño correlacional, con una muestra conformada por 100 conciliadores del Distrito Judicial.

Suni (2015), en la investigación titulada Ley de Conciliación Extrajudicial y los Conflictos Civiles en la Región Puno, propuso una investigación combinada para abordar el grado de eficacia en el proceso de la conciliación extrajudicial que se lleva a cabo en la ciudad de Puno. Así, señaló que su objetivo general es el de determinar la eficacia de la conciliación

extrajudicial, como medio alternativo de solución de conflictos civiles de la región Puno. En la tesis empleó los métodos empíricos: observación y el método estadístico; y, entre los métodos teóricos: el método deductivo e inductivo. En cuanto a las técnicas de recolección de datos, se recolectó información estadística del MINJUS de los expedientes concluidos en los Centros de Conciliación, así como estadística sobre la carga procesal obtenida de la Corte Superior de Justicia de Puno. En el análisis cualitativo se emplearon las técnicas de la observación y las Cédulas de Encuesta. La muestra en el rubro entrevistas se tomó el 4% de los abogados registrados el Colegio de Abogados de Puno.

Wu (2018), reseña los procedimientos conciliatorios especializados en salud, y sobre ello señala que existen diversas formas de manifestarla disposición para conciliar, de forma directa mediante el diálogo, el que debe estar rodeado de una buena dosis de perseverancia y paciencia para alcanzar la solución a la controversia. En el ámbito de la salud, el tiempo de las sesiones se extienden en tanto de por medio se desarrollan evaluaciones médicas. Así, resalta que resulta fundamental la disposición con la que se cuente, donde las partes se den la oportunidad de proponer fórmulas en atención a sus necesidades, mediante compromisos serios, cumpliendo los plazos de los informes médicos entre otros, pero manteniendo las relaciones armoniosas entre las partes.

Landa (2018), señaló que los MARCS en el rubro salud deben tener un proceso de constitucionalización. Sobre ello señaló que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y por ende los sistemas de justicia formales, arbitrales y de mecanismos de conciliación deben ser legitimados en última instancia. Respecto de ciertos derechos, señala, existe una interpretación a favor del operario, como es el caso de la salud en tanto existe un desequilibrio entre las partes, la igualdad no existe, se debe regular una postura preferente del derecho de las personas que acuden a los centros de salud, por ejemplo, en tanto producto de una mala praxis pueden verse afectados. Por ello, concluye que los MARCS deben tener garantías a favor de la parte más débil.

Calles (2017), en la investigación titulada: Aplicación de los MASC como alternativa de solución a los conflictos internos en la Unión Provincial de Taxistas de Pichincha, primer semestre del año 2016. El objetivo señalado fue el alcance que tienen los Medios Alternativos de Solución de conflictos en la resolución a las controversias en la Unión

Provincial de Taxistas de Pichincha. El tipo de investigación fue mixta: cuantitativa y cualitativa, utilizando la entrevista como instrumento de investigación aplicado a 372 personas y una entrevista al presidente de la Unión Provincial de Taxistas de Pichincha.

La conclusión a la que se arriba es que los MASC son métodos viables para solucionar los conflictos que surgen en organizaciones de Economía Popular y Solidaria en Ecuador, sin embargo, plantea que el problema fundamental para su aplicación en las organizaciones que conforman la Unión Provincial de Pichincha es el desconocimiento de su existencia y de su normativa.

Para Lema (2015), en la investigación titulada La conciliación, como método alternativo para la solución de conflictos, y su aplicabilidad en las investigaciones fiscales, planteó como objetivo de investigación los procedimientos contenidos en el Código Orgánico Integral Penal, su radio de acción, los medios alternativos de solución de conflictos en las ciencias penales en Ecuador. La Investigación fue de carácter cualitativo. El instrumento utilizado fue la entrevista y encuesta con preguntas abiertas, la muestra fue de 97 personas, entre jueces, fiscales y abogados. La conclusión a la que se llegó fue que a través de la conciliación se podría evitar la congestión de procesos, por lo que considera necesario que las autoridades incentiven el uso de medio alternativo de resolución de conflictos.

Para Córdova (2016), en la investigación titulada La conciliación como propuesta estratégica de gestión comunitaria para minimizar los niveles de agresividad en los estudiantes de grado sexto en el colegio distrital Alquería de la fragua, planteó como objetivo general el minimizar los niveles de agresividad escolar por medio de la conciliación como MARC, a través de la aplicación de talleres prácticos de valores, pedagogía teatral y talleres a los padres de familia. La Investigación fue de carácter cualitativo.

El instrumento aplicado fue encuestas, entrevistas y talleres a cien estudiantes de sexto grado, a 100 padres de familia y a 10 docentes de sexto grado de la Institución Educativa Distrital Alquería De La Fragua. Se llegó a la conclusión de que la propuesta estratégica de gestión comunitaria basada en la conciliación logró modificar el manual de convivencia del Colegio Distrital de la Fragua y con ello se mejoró el clima escolar.

Para Ruiz (2018), Vicisitudes de la conciliación prejudicial en los procesos contencioso administrativo, en su investigación, planteó como objetivo, indagar sobre el tratamiento de la conciliación extrajudicial en el sistema judicial colombiano, como medio que pretende

descongestionar la función judicial en Colombia o si solamente se ha convertido en un obstáculo para el juzgador. En cuanto a la naturaleza de la investigación, esta se categoriza como científica, utilizando un método fenomenológico con un tipo de investigación explicativo con enfoque investigativo; será cualitativo. En cuanto a las técnicas, se procedió al análisis de documentos y seguimiento de casos, así como en el manejo de datos estadísticos y consultas formuladas de los ejercicios 2012-2018 a cargo de la Procuraduría Delegada para Asuntos Contenciosos Administrativos de la ciudad de Bogotá. De ello, se obtiene como conclusión que la conciliación como requisito de procedibilidad, pretenden garantizar el acceso a la justicia; así como promover la participación de las partes en la solución de sus conflictos y estimular la convivencia pacífica. De otro lado, concluye que la obligación de cumplir con el requisito de procedibilidad no implica lograr un acuerdo conciliatorio sino agotar la instancia pertinente.

Para Arenas (2018), La conciliación no tiene necesariamente la condición de una actividad judicial ni abre el camino a un proceso de esta naturaleza, porque los operadores llámese conciliador, autoridad administrativa o judicial, no imponen soluciones a las partes; la solución responde a la decisión de las partes. El conciliador se encuentra limitado a presentar alternativas para que las partes en conflicto puedan lograr la solución, asimismo el conciliador da fe y plasma en el acta, el acuerdo al que han llegado éstas; el conciliador, en conclusión, no es parte interesada en el conflicto y en consecuencia le corresponde asumir una posición neutral.

Gaytán y Forero (2016) desarrolló la definición de conciliación como el acto jurídico a través del cual las partes, antes de acudir a un proceso judicial, inclusive estando en ella, se someten a un procedimiento para transar sobre aquello que la ley permite, ya sea ante un juez, una autoridad u otro autorizado para tal efecto; es este último el que se encarga de proponer fórmulas para alcanzar la satisfacción de las partes.

En esa misma línea manifestó que, la conciliación es considerada extrajudicial porque se lleva externamente de un proceso legal, sin acudir a sede jurisdiccional. La conciliación extrajudicial será realizada entonces en centros de conciliación o ante autoridades en sedes específicas que tengan facultades conciliatorias.

La conciliación es una institución por la que dos o más partes sumergidas en un conflicto de intereses, resuelven sus diferencias y logran acuerdos, con la participación de un tercero denominado conciliador. Este último, acerca a las partes, promueve el intercambio de opiniones, en un clima de armonía, buscando que éstas aterricen en una solución que les brinde satisfacción a sus pretensiones, sin tener la necesidad de llegar ante un juez en un largo proceso judicial.

Dentro de las principales características de esta institución tenemos: a) Existencia de un conflicto, b) El procedimiento conlleva una negociación, c) Intervención de un tercero denominado Conciliador, d) Voluntad de las partes para acudir a este procedimiento, e) Se desarrolla en un marco de flexibilidad e informalidad, no guarda una secuencia de etapas, los documentos probatorios no guardan formalidades a diferencia de las que se utilizan en un proceso jurisdiccional, f) El rol activo de las partes en conflicto a fin de llegar a un acuerdo armonioso, g) No existe la obligatoriedad de llegar a un acuerdo total o parcial.

Este procedimiento cuenta también con una serie de ventajas, tales como: a) Restablecimiento de la comunicación entre las partes, comunicación que se habría interrumpido por el conflicto surgido, b) Reducción de gastos, a diferencias de los costos que demanda un litigio judicial o un arbitraje, c) Celeridad, pues demanda una o algunas sesiones, a diferencia de los años que dura la tramitación de un proceso judicial, d) Rol fundamental de las partes, quienes tienen control del procedimiento así como de su resultado, e) Flexibilidad del procedimiento, comunicación directa, f) Informalidad, no requiere el cumplimiento de formalidades, las partes interactúan libremente gracias al rol facilitador del conciliador, g) Solución al conflicto, producto del acuerdo de las partes, dado que son ellas las que deciden resolver las diferencias, sin imposición de terceros (Guzmán, 1999, p. 67).

En el Perú, la Conciliación es un mecanismo voluntario para resolver conflictos de intereses, sin embargo, de no llegar a un acuerdo, existen procesos judiciales que exigen que este procedimiento se formalice, ello recibe la denominación de conciliación extrajudicial (Ley 26872, artículo 9°).

La Conciliación Extrajudicial en el Perú, La Ley de Conciliación define a la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo para la solución consensuada de conflictos, la conciliación se sostiene en la autonomía de la voluntad y principios fundamentales como la equidad, buena fe, celeridad y economía, etc. La norma procesal peruana señala que

constituye un requisito de obligatorio cumplimiento previo al proceso judicial. (Ius et veritas, 2004, p. 340).

En ese sentido, la Conciliación Extrajudicial tiene como objetivo alcanzar una Cultura de Paz, a través del diálogo, sin embargo, también logra otro razonamiento en las partes, y es que, si los procesos llegan a sede judicial, se someten a un sistema injusto, burocrático y oneroso.

Esta institución es creada mediante la **Ley N° 26872** en el año 1997, inicialmente tenía una naturaleza potestativa, sin embargo, desde el mes de marzo del año 2001, se convierte en obligatoria en las provincias de Lima y Callao y en algunas ciudades como Arequipa y Trujillo. Esta obligatoriedad la convierte en un requisito previo a resolver las controversias frente a un operador judicial, sólo en algunas materias, básicamente en aquellas referidas a derechos disponibles. (ver anexo 01)

La Conciliación Extrajudicial en el Perú la es obligatoria en derechos disponibles: patrimoniales y no patrimoniales, dependiendo de su contenido económico o no. En ese sentido, la obligatoriedad se plasma en dos momentos, como requisito de procedibilidad, lo que implica la necesidad del demandante de solicitar la conciliación antes de demandar judicialmente, en ese sentido, es su deber obtener el acta de conciliación, en consecuencia debe acudir a la audiencia y por el lado del demandado, si tiene la intención de reconvenir (contrademandar) debe asistir a la audiencia y dejar sentada su posición, de lo contrario se encontraría imposibilitado de hacerlo judicialmente.

Sin embargo, desde otra orilla, se dice que no es verdad que la Ley de Conciliación señale que la conciliación es obligatoria, si no que la obligatoriedad es intentar conciliar, en tanto nadie está obligado a llegar a un acuerdo en la audiencia (Ius et veritas 2004, p. 345).

El carácter obligatorio del procedimiento conciliatorio como elemento de admisibilidad se encuentra descrito en el artículo 6° de la Ley 26872.

La Autodeterminación de las Partes en la conciliación son las personas naturales que están en conflicto, los que tienen en su poder la decisión de la materia sometida a conciliación. La voluntad de las partes es un derecho que les asiste, no obstante, implica también el deber de tener una actitud de colaboración en la búsqueda de la solución al conflicto de intereses.

La autodeterminación de las partes consiste en la participación activa y directa de cada una de las partes en una conciliación, contiene la voluntad y capacidad para exponer sus intereses y procurar la búsqueda de una solución al conflicto, siendo responsables de las decisiones que se adopten y de los acuerdos a los que se arriben. Las partes deciden libremente, lo que les resulta satisfactorio.

En tal sentido podemos concluir que, por autodeterminación, cada una de las partes decide lo que le conviene en cada situación, tratando de evitar que las personas se sientan obligadas a aceptar situaciones que no satisfagan sus intereses (Osorio, 2002, p. 21).

Con respecto a La Falta de Capacitación de los Jueces resulta fundamental que el Poder Judicial elabore y ejecute políticas sobre gestión de recursos humanos, ello desde la etapa de incorporación del personal, calificado, técnico y con altos estándares éticos. Asimismo, estos lineamientos políticos deben ser integrales, trabajando en una escala remunerativa, preparación a través de capacitaciones entre otros; estos lineamientos que deben alcanzar también al personal administrativo y los auxiliares de justicia. la capacitación, no sólo debe ser técnica si no que debe ser integral, debe comprender diversos aspectos para optimizar los recursos en el ejercicio de la función. (Laura, 2012, pág. 45).

La Organización del Despacho Judicial, La modernización de un despacho judicial, depende de inversión no sólo en capacitación si no en apoyo con recursos humanos, recursos logísticos en diversos aspectos, como archivo, tecnologías de la información, materiales y útiles de oficina, el resto corre por cuenta de la capacidad de gestión administrativa del juez. En los juzgados, no se aprecia una preparación técnica del personal en estas labores, los jueces no son preparados en gestión administrativa. En las universidades no preparan a los estudiantes de derecho en temas de gestión documental o archivo. Pero la organización de un despacho va más allá de un tema administrativo, se trata de un tema de gestión, para poder administrar de forma correcta los recursos escasos con los que se cuenta en los despachos. Los jueces tratan de mantener bajo control las tareas administrativas que demandan tiempo y produce mayor carga laboral. (Fisfalen, 2014, p. 94).

Tomando en cuenta todo lo mencionado anteriormente, la presente investigación estudió la Conciliación Extrajudicial y el Incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de

Lima, 2018, ya que es un problema generado por el sistema judicial en perjuicio de la sociedad.

El problema general que se aborda con la investigación es ¿De qué manera la Conciliación Extrajudicial influye en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018? Y en segundo lugar ¿De qué manera la Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial, influye en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018? Y por último ¿De qué manera la autodeterminación de las partes en la Conciliación, influye en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018?

¿Cuál es la relación que guarda con el incremento de la carga procesal en la corte de justicia de Lima? Al no lograr acudir voluntariamente si no obligatoriamente a conciliar, definitivamente existe menos probabilidad de que se lleguen a resultados y acuerdos. Con ello finalmente van acudir al poder judicial y muchas veces, está demostrado, las actas de conciliación contienen defectos que mientras se busca subsanarlos dentro de un proceso judicial, estos expedientes que los contienen, quedan rezagados, constituyendo parte de esa carga procesal de la que tanto se trata de liberar a los juzgados.

Objetivo General, Analizar la influencia de la Conciliación Extrajudicial en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.

Objetivo Especifico N° 1, Determinar, si la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influye en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.

Objetivo Especifico N° 2, Determinar si la autodeterminación de las partes influye en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de la investigación

La investigación realizada es de tipo aplicada, para Vargas (2008), señaló que es un tipo de investigación la cual el problema está establecido y es conocido por el investigador, por lo que utiliza la investigación para dar respuesta a preguntas específicas, y conocer las realidades, con la finalidad de encontrar respuestas a posibles mejoras en la vida cotidiana.

Se consideró el diseño interpretativo, ya que se estudió el problema a partir de diferentes perspectivas de los participantes, ya sean expertos en la materia a los jueces y abogados especializados que tienen conocimiento sobre el incremento de la carga procesal que se produce por influencia de la mala aplicación y desconocimiento de los beneficios de la Conciliación Extrajudicial; el diseño interpretativo es compatible con la estrategia fenomenológica, en vista que el objetivo es encaminar la investigación cualitativa a través de razonamientos y descripciones de las vivencias reales por parte de las personas que quieren acceder a la justicia. (Rodríguez, 2014)

La investigación cualitativa se desarrolla en cinco fases: 1) Definición del problema, 2) Diseño de trabajo, 3) Recogida de datos, 4) Análisis de datos, 5) Informe y validación de la investigación. (Ruiz, 2012, p.51)

2.2 Escenario de Estudio

La presente investigación se realizó en La Corte Superior de Lima en el año 2018, tomando en cuenta la postura de expertos como son los jueces especializados en la materia y los abogados especialistas en el tema, se tomó también como objetos de estudios las normas como la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Civil y la Ley 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial. (ver anexo 02)

2.3 Participantes

La muestra, que se empleó en la presente investigación estará conformada por cinco (05) jueces de juzgados civiles en la Corte Superior de Lima, (05) abogados de Lima Cercado.

Es pertinente mencionar que la mayoría de participantes, como es el caso de los jueces y abogados especialistas, tienen vasta experiencia en el tema.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos sirvieron de sustento para la investigación, a partir de dichas técnicas e instrumentos se obtuvo la información válida y confiable que ayuda a plantear nuevos conocimientos sobre el problema en concreto. El instrumento utilizado es la guía de entrevistas y las técnicas son las entrevistas, análisis documental, normativo y la observación directa.

2.5 Procedimiento

En primer lugar, me apersoné a la Corte Superior de Justicia de Lima, ubicada en la Av. Abancay s/n, con Nicolás de Piérola, exactamente en el edificio Alzamora Valdez, para solicitar una entrevista con cada uno de los Jueces y Abogados, ya que por la profesión que desempeñan son los expertos en determinar las implicancias jurídicas que conlleva la problemática investigada.

Muy amablemente me dieron la cita según su agenda y pude culminar entrevistas en cinco semanas, logrando así recabar toda la información necesaria para plasmarlas en el cuadro de Excel, logrando identificar las palabras claves en las respuestas y lograr así formar un resultado para cada objetivo de la investigación, logrando con ello dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación sobre el problema que significa el incremento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.6 Método de análisis de información

Para la presente investigación se utilizó el método inductivo, argumentativo y de interpretación jurídica; el método inductivo es un proceso que parte del hecho particular que es la Conciliación Extrajudicial y la carga procesal, y permitirá llegar a conclusiones generales a través de las opiniones de los expertos sobre el problema investigado.

2.7 Aspectos éticos

La ética es la forma interna de las personas que es la que dirige sus intenciones, es por esto que se le compara con luz de un faro que ilumina el sendero de la vida, dándole sentido, a la conciencia humana y guiando su comportamiento para que trascienda a lo largo de la vida (Olmeda, 2005, pág. 17)

Para lograr la veracidad de la investigación, se siguió un lineamiento estricto de valores éticos y morales, el absoluto respeto por la propiedad intelectual y la identidad de los sujetos objetos del estudio, cumpliendo con la normativa jurídica vigente, creencias religiosas, responsabilidad social, convicciones políticas y el respeto por la libre voluntad de apoyo a la investigación. Se brindó la información, de manera que ninguno de los participantes considera que se vulneró su dignidad, por otro lado, se respetó los lineamientos de la Universidad César Vallejo, se aplicó la como Guía la Resolución 089-2019/UCV y las normas APA.

III. RESULTADOS

Para el objetivo general que es Analizar la influencia de la Conciliación Extrajudicial en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018.

Los entrevistados consideraron que la influencia de la conciliación extrajudicial en el incremento de la carga procesal, se debe al mal manejo que el Ministerio de Justicia le da a la Conciliación extrajudicial, ya que esta no ha realizado los incentivos necesarios para darla a conocer al público en general, esto conlleva al desconocimiento por parte del usuario que quiere acceder a la justicia para resolver sus conflictos, esto sumado a la carencia de ética conciliadora de los profesionales del derecho.

Todas estas situaciones conllevan a que la conciliación extrajudicial sea vista solo como un mero requisito procedimental debido a la obligatoriedad del mismo y no como un medio para solucionar los conflictos. (ver anexo 03)

Para el determinar si la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influye en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018.

Los entrevistados consideraron que la obligatoriedad en la Conciliación Extrajudicial no permite a las partes llegar a un acuerdo voluntario para solucionar el conflicto de intereses, por la razón que carecen de información sobre el tema conciliatorio, y que la obligatoriedad solo propicia el acudir al procedimiento conciliatorio mas no te obliga a conciliar y solucionar los conflictos.

La obligatoriedad distorsiona el sentido voluntario y consensual que tiene la conciliación, la obligatoriedad de la Conciliación extrajudicial actualmente constituye una barrera de acceso a la jurisdicción tutelada, así como también vulnera el objetivo de la conciliación extrajudicial que fue creada para generar cultura de paz, y no para ser un requisito obligatorio para acceder a la justicia. (ver anexo 04)

Para determinar si la autodeterminación de las partes influye en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018.

Los entrevistados consideraron que la autodeterminación de las partes influye en el sentido que las personas determinan de forma independiente, libres de influencias o interferencias externas indebidas o innecesaria, la decisión que quieran tomar; cuando no se encuentran debidamente informadas sobre el procedimiento Conciliatorio Extrajudicial es que optan por no llegar a la solución del conflicto.

Consideran también que si bien es cierto que la voluntad de las partes es un derecho que les asiste, esto implica tener una actitud de colaboración en la búsqueda de la solución al conflicto. (ver anexo 05)

Para el objetivo general fue Analizar la influencia de la Conciliación Extrajudicial en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018.

En la presente investigación se realizó el análisis documental de los diferentes autores, como Cáceres, (2015, p. 170) quien considera que la potestad de poder acudir a un proceso de conciliación extrajudicial, es un derecho y privilegio de las partes, criterio del que discrepamos en tanto, es obligatorio acudir a conciliar porque algunas materias la ley exige que así sea. Claro ésta que, si no se llega a un acuerdo, se va tener que judicializar.

Ahora bien, considerar que sólo las controversias complejas se deben judicializar, es

rebatible, porque a nuestro entender es la voluntad de las partes la que debe primar, y sea la materia compleja o no, si las partes no tienen la voluntad de conciliar, no lo van a conseguir, terminando finalmente de resolver sus conflictos en sede judicial. (ver anexo 06)

Para el determinar si la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influye en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018.

Se analizó el aporte de Pinedo (2018, p. 28-29) quien señala que uno de los factores del incremento de la carga procesal es el incremento de la población, en tanto también se incrementa la posibilidad de conflictos y en consecuencia el acceso a los procesos judiciales.

Ante ello, estima que la conciliación extrajudicial es una forma de descongestionar esta carga sin la necesidad de que intervengan actores judiciales sino terceros que coadyuven a la solución de estos conflictos. Ahora bien, el autor realiza una distinción entre factores sustanciales y predominantes, señalando respecto de la primera que éstas son originadas por causas directas y que no pueden controladas por el poder judicial tales como incremento de la pobreza y delincuencia debido al desempleo; y respecto de los factores predominantes se tiene a la acumulación de expedientes y juicios.

El incremento de la carga procesal a consideración del autor puede encontrar una alternativa de disminución por medio de la conciliación extrajudicial. Sin desmerecer la apreciación del autor, la obligatoriedad de conciliar con la justificación de que ello busca promover una cultura de paz, implica la obligación de ponerse de acuerdo por la exigencia de una norma. Se obliga a acceder a este mecanismo para obtener el acta con o sin acuerdo para lograr acceder a un proceso judicial. (ver anexo 07)

Para determinar si la autodeterminación de las partes influye en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018.

Se analizó el aporte de Suni. (2015, p. 72) quien atribuye a la autonomía de la voluntad la solución de conflictos sin la necesidad de llegar a judicializarlos. Con ello, asevera, se obtienen resultados con los mismos efectos vinculantes que en un proceso judicial. Por tal motivo, estima que debería asignársele rango constitucional.

La autodeterminación de las partes es el factor fundamental para resolver o no un conflicto. Una norma que obligue a asistir a una entidad a conciliar no contribuye a reducir

los conflictos que finalmente terminan en el poder judicial. Por el contrario, si no fuese obligatorio, la naturaleza voluntaria de la conciliación a nuestro parecer motivaría realmente a aquellas partes que si tengan la voluntad de resolver sus conflictos de forma armoniosa. (ver anexo 08)

En la presente investigación se realizó el análisis documental de los instrumentos de la jurisprudencia nacional como de la Sala Civil Permanente De La Corte Suprema De Justicia en el Recurso de Casación número 3989-2008, Lima. Esta Resolución Casatorio demuestra el acceso indebido a esta instancia del poder judicial, que incrementa la carga procesal innecesariamente, en tanto como se aprecia, al existir un acta de conciliación con acuerdos, no se puede pretender hacer valer un acta de conciliación con obligaciones u acuerdos no pactados.

Este análisis fue realizado en el mismo sentido que la Corte Suprema, en dos instancias previas judiciales, y sin embargo el demandante insistió hasta llegar a última instancia revisora alegando la transgresión de un derecho. Por ello se reafirma la tesis de que la conciliación extrajudicial, si es considerada como un requisito para demandar, no satisface a las partes que finalmente van acudir hasta de mala fe al poder judicial y con ello solo se incrementa la carga procesal. (ver anexo 09)

Se analizó la casación de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República, Casación 2816, Ica. La Casación materia de análisis, no ha existido conciliación extrajudicial previa, y aun así se plantea la demanda y al no haberse contestado la demanda, la Corte Suprema indica que se ha consentido o convalidado la inexigibilidad de conciliar previamente y por ello, señala que por celeridad procesal debe emitirse pronunciamiento sobre el fondo.

Ello corrobora que las partes si no desean conciliar, así sea un requisito obligatorio, no lo van realizar, ello está en la esencia misma de la naturaleza voluntaria de esta institución (conciliación) por ello la Corte Suprema, no insiste en recabar este requisito y pide a la Sala Superior que se pronuncie sobre el fondo. (ver anexo 10)

Finalmente se hizo el análisis del expediente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Expediente 001-2012-01301-JP_FC-01. El cual señala que, a pesar de existir una

conciliación extrajudicial en la Demuna de la Municipalidad de Paramonga, se plantea una demanda de alimentos. En este caso, es notorio como la demandante en lugar de demandar ejecución de título, pretende que el órgano jurisdiccional se pronuncie nuevamente frente a un incumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Ello muestra que no obstante tener un “acuerdo” igual incumplen y termina por resolverse la controversia en sede judicial. A nuestro juicio esto se produce debido a que las partes, por lo menos una de ellas, no ha tenido real voluntad de cumplir y esto ha generado el incremento de la carga procesal. (ver anexo 11)

En la presente investigación se realizó análisis documental de normas nacionales, así como el Código procesal civil peruano en su artículo 323, el cual señala la Oportunidad de la Conciliación, El artículo en mención establece la posibilidad de concluir un proceso judicial cuando las partes lo decidan teniendo como límite, la etapa previa a la emisión de la sentencia por apelación, es decir en segunda instancia. El Código Procesal Civil de 1993, comprende a la conciliación como parte del proceso, en una estación que debe ordenar el Juez y se debe realizar bajo sanción de nulidad. También puede darse cualquier etapa del proceso antes de que se expida la sentencia en segunda instancia. (ver anexo 12)

Finalmente, con respecto a análisis de normas nacionales tenemos a la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial Artículo 5°, Por ello es que esta institución es consensual, porque depende de la voluntad de las partes. Son ellas las que, procurando una conversación racional, teniendo como parámetro que es mejor una solución antes que un juicio, en igualdad de condiciones y con planteamientos propios, buscan obtener un resultado justo y equitativo.

La Conciliación regulada en la Ley N° 26782, no reemplaza la potestad de administrar justicia en el Perú por los operadores judiciales, su pretensión es brindar una salida efectiva, célere y económica a las partes en conflicto. Es una alternativa para la resolver conflictos de intereses, cuyo sustento nace en la voluntad de las partes, se materializa en una gestión asistida por un tercero llamado conciliador para que las partes obtengan resultados satisfactorios con acercamiento, comunicación efectiva y asertiva para que de esa manera se aterricen en acuerdos que pongan fin a las controversias.

Para finalizar el análisis documental de la presente investigación, tenemos la importancia del derecho comparado con países latinoamericanos, para analizar sus semejanzas y diferencias con la normativa como la Ley N.º 446 de 1998 de Colombia, A diferencia de nuestra legislación peruana, en el tema conciliatorio extrajudicial en Colombia la conciliación tiene rango constitucional y además está regulado en una norma específica que regula disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. En Colombia abiertamente se considera a esta forma de resolver conflictos como un mecanismo de descongestión de la carga procesal, en cambio en el Perú, se sustenta en la promoción de una cultura de paz.

Ley 24.573 de Argentina, en la legislación argentina se conoce a la conciliación como mediación, igual que en el Perú, es obligatoria previo a los procesos judiciales, sin embargo, existe una diferencia y es que a partir de su creación en el año 1995 fue obligatorio en los primeros cinco años ya luego se convirtió en facultativa. En algunos temas como en el caso de los divorcios, solo se puede conciliar los términos sin embargo el pronunciamiento final lo realiza un tribunal judicial, a diferencia de nuestro país donde si se concilia es posible acudir a un notario o a una municipalidad es decir sedes no judiciales a poner fin al vínculo matrimonial. (ver anexo 13)

IV. DISCUSIÓN

Con relación al objetivo General que fue analizar la influencia de la Conciliación Extrajudicial en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018.

De los resultados se observa que los magistrados de la Corte Superior de Lima, consideran que la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial si influye en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima por el mal manejo que se produce desde su ente rector que el Ministerio de Justicia, al no establecer los incentivos necesarios para que los ciudadanos conozcan la esencia de la Institución de la Conciliación, en consecuencia terminan acudiendo a la sede judicial a resolver sus conflictos. Un punto que suma a esta problemática es la carencia de la ética conciliadora de algunos profesionales del derecho que consideran que el procedimiento de conciliación se convierte en un mero requisito procesal,

ello encuentra su génesis en la obligatoriedad del mismo, por ende, al no resolver el conflicto de interés, acuden al Poder Judicial, produciéndose un incremento de la Carga Procesal.

Esta conclusión encuentra soporte en los procesos judiciales, por ejemplo en la Resolución Casatoria en la Causa N° 3989-2008, donde se demostró que aún en el nivel más alto de la sede judicial, aún en esta instancia se produce el incremento de la carga procesal por un desconocimiento de las partes del valor y de la fuerza que contiene un acta de conciliación, pues en esta causa se pretendía el reconocimiento de acuerdos no adoptados en la conciliación extrajudicial; claramente los abogados que sí conocen de derecho, usan este medio dilatorio para sus patrocinados, contribuyendo con sus consejos al uso indebido de este mecanismo que solo debe activarse ante la indebida aplicación de una ley, siendo un recurso extraordinario, a ello llamamos la carencia de ética profesional que finalmente como hemos indicado, termina en el incremento de la carga procesal.

Finalmente, como se ha indicado en la parte preliminar, Arenas. (2018), en su artículo sobre los documentos de la Conciliación Extrajudicial en Sede Judicial, estima que la conciliación no ostenta la condición de una actividad judicial ni se conduce a ella, porque en esencia los operadores de la conciliación, es decir el tercero, no impone su criterio para resolver el conflicto, ello corresponde estrictamente a la decisión de las partes en conflicto. Aquí, el tercero denominado conciliador acerca a las partes, propone alternativas que puedan satisfacer a las partes y al culminar el diálogo traslada al acta los acuerdos adoptados, de lo que se desprende que, si bien no es parte con un interés, si es una pieza fundamental y de su neutralidad y ética dependerá la propuesta de alternativas de solución al conflicto.

Para determinar si la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influencia en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018.

De los resultados de las entrevistas realizadas a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima se tiene que existe uniformidad de criterios en cuanto a la incidencia de la obligatoriedad en el incremento de la carga procesal. La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial no contribuye a que las partes en conflictos puedan de forma voluntaria resolver sus diferencias, ello principalmente en función al desconocimiento sobre los fundamentos de la conciliación, su naturaleza, su espíritu; ello se refleja en que muchas veces se acude al procedimiento conciliatorio, pero solo con la finalidad de cumplir con este paso pre judicial, más no para arribar a un acuerdo que resuelva sus diferencias. De los entrevistados se extrae

la conclusión de que la obligatoriedad distorsiona el sentido voluntario que debe tener todo acercamiento entre las partes, el real ánimo de resolver los conflictos, a tal punto que consideran que, al ser un prerrequisito para demandar, se constituye en una barrera al acceso a la justicia, es decir visto desde otra arista, s afectaría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En general, se pierde aquello que fue la razón de la regulación de esta institución y es el un mecanismo para contribuir a una cultura de paz, convirtiéndose fundamentalmente en un requisito obligatorio para acceder a la justicia.

Ahora bien, esta apreciación viene siendo reconocida por la propia Corte Suprema, la que en la causa N° 2816-2016, Ica, Recurso de Casación interpuesto ante la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, declara Fundado el recurso de casación interpuesto por la demandante y CASARON la resolución emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; señalando que si bien no ha existido conciliación extrajudicial previa y aun así se plantea la demanda, sin contestación de la contraparte, para la Corte Suprema se ha consentido o convalidado la inexigibilidad de conciliar previamente y por celeridad procesal debe emitirse pronunciamiento por el fondo de la controversia, ordenando en tal sentido, que la sala superior emita nueva resolución. En este caso, aterriza lo expuesto en nuestra tesis, que aún si las partes no desean conciliar, no debe ser un requisito obligatorio, al punto que la propia Corte Suprema no insiste en que se cumpla con este prerrequisito, cuya ausencia había generado el rechazo por forma y no por fondo en las instancias judiciales previas. Un elemento interesante es la alusión a la Celeridad Procesal, en efecto, la Corte Suprema reconoce, que se afecta a las partes al no resolver por el fondo en instancias previas, demorando el proceso judicial y según nuestra posición, incrementando la carga procesal al mantener una causa pendiente de resolver.

Es importante resaltar la honestidad o lectura frontal de lo que realmente consideran algunos autores respecto de la obligatoriedad de conciliar, así , en Bogotá, Colombia; Para Ruiz (2018), en su tesis denominada “Vicisitudes de la conciliación prejudicial en los procesos contencioso administrativos” donde analiza el tratamiento de la conciliación extrajudicial en el sistema judicial colombiano, como un mecanismo para descongestionar la función judicial en Colombia o si solamente se ha convertido en un obstáculo para el juzgador, obtiene como conclusión que la conciliación como requisito de procedibilidad, pretenden garantizar el acceso a la justicia; así como promover la participación de las partes en la solución de sus

conflictos y estimular la convivencia pacífica, sin embargo y aquí la honestidad aludida, concluye que la obligación de cumplir con el requisito de procedibilidad, no implica lograr un acuerdo conciliatorio sino agotar la instancia pertinente. En efecto, queda claro entonces que también en Colombia, se pretender señalar que la conciliación extrajudicial es una forma de promover la resolución de conflictos pre judicialmente no obstante se reconoce que ello es así para agotar la instancia previa, en conclusión, para el autor es un requisito que debe de cumplirse en lugar de, a nuestro juicio, debe ser un mecanismo voluntario y no obligatorio, pues solo se genera un incremento de la carga procesal en los juzgados.

Para determinar si la autodeterminación de las partes influye en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018.

Al respecto, lo magistrados entrevistados, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima, consideran que respecto de la autodeterminación de las partes, estos de forma libre e independiente adoptan decisiones ajenos a interferencias externas, cuando se encuentren debidamente informadas; en el caso de la conciliación extrajudicial, señalan los entrevistados, que las partes deciden no resolver sus conflictos, en tanto no se encuentran informados y consideran que la mejor alternativa es acudir a sede judicial. Por otro lado, si bien la voluntad de las partes es lo que debe primar, también lo es la búsqueda de la solución de los conflictos. Sin embargo, es la autodeterminación la que hace que no resuelvan a nivel de conciliación sino en sede judicial, reforzando la tesis de que ello produce innecesariamente el incremento de la carga procesal.

Ahora bien, en el caso contenido en el expediente N° 0011-2012-0-1301-JP-FC-01, a cargo de la Corte Superior de Huaura, se resuelve desestima una demanda de alimentos, por cuanto existía un Acta de Conciliación Extrajudicial al respecto. Ésta última tiene título ejecutivo y pudo demandarse ejecución de título, sin embargo, o por desconocimiento o por voluntad producto de la autodeterminación, la demandante pretende que el órgano jurisdiccional se pronuncie nuevamente frente a un incumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Es notorio que las partes, no obstante tener un “acuerdo” igual incumplen y terminan finalmente acudiendo a resolver la controversia en sede judicial. Ello consolida la tesis de que las partes, por lo menos una de ellas, no ha tenido real voluntad de cumplir y esto ha generado se plantee una demanda y con ello se produzca el incremento de la carga procesal.

Sobre este punto es importante reflexionar sobre el contenido de la Ley de Conciliación que define a la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo para la solución consensuada de conflictos, que debe ser asistido por un tercero, no obstante, la solución va depender de las autonomías de las partes quienes finalmente aceptarán las fórmulas para alcanzar los acuerdos, coincidiendo con Rabanal (2016), que no se cuenta con el adecuado conocimiento respecto de la conciliación, también señala que son las partes las cuentan con total autonomía para adoptar los acuerdos, encontrándose el conciliador impedido de imponer soluciones más que alternativas que deriven en acuerdos.

Sobre ello señala que el estudio que ha realizado, el 65% de los conciliadores, señalan que el factor del conocimiento en un alto porcentaje, es el determinante en la ineficacia de la conciliación, los otros dos factores son el económico y el cultural, por lo que se concluye que estos forman la voluntad de las personas y es en función de su autonomía que llevan a la ineficacia de la conciliación extrajudicial, según el autor.

V. CONCLUSIONES

1. En atención a lo expuesto, queda explicada la influencia de la Conciliación extrajudicial en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018, se debe al mal manejo que se produce desde su ente rector que es el Ministerio de Justicia y derechos humanos, al no establecer los incentivos necesarios para que los ciudadanos conozcan la esencia de la Institución de la Conciliación, en consecuencia, terminan acudiendo a la sede judicial a resolver sus conflictos. Un punto que suma a esta problemática es la carencia de la ética conciliadora de algunos profesionales del derecho que consideran que el procedimiento de conciliación se convierte en un mero requisito procesal, conforme se desprende de lo señalado por los magistrados y abogados entrevistados.
2. Asimismo, estrictamente respecto de cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influye en el incremento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018, se concluye que la esencia voluntaria de la institución de la conciliación se tiene que las partes adoptan sus decisiones al margen de los parámetros legales que se le imponen y establecer un requisito que los obligue a conciliar resultados negativos, de su voluntad va a depender si demandan o no posteriormente, por cuanto el uso obligatorio de este mecanismo, aparta la esencia misma de la autonomía de la voluntad para decidir sobre la resolución de un conflicto de intereses sin que sea posible decidir sobre si se desea o no conciliar, constituyéndose en una barrera burocrática de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y una inversión económica y de tiempo innecesaria, además de producir un incremento de la carga procesal
3. Se ha demostrado que la autodeterminación de las partes influye en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018, efectivamente, con los resultados obtenidos de las entrevistas con los magistrados queda probado que las partes van a conducir al cumplimiento o no de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales. Ya sea por desconocimiento o por otros factores, se ha evidenciado que son las partes en virtud de la autonomía de su voluntad las que deciden las acciones que siguen frente a un conflicto de intereses, con o sin acuerdo conciliatorio y ello tendrá una incidencia directa en el incremento de la carga procesal.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de regular la institución de la Conciliación Extrajudicial y su normativa en nuestro país, que brinden los incentivos necesarios para darla a conocer a nivel nacional, a través de todos los medios de comunicación, foros educativos a primario, secundario y superior, con la finalidad de promover y generar una cultura de paz.

2.- Se recomienda la modificatoria del Artículo 6° de la Ley 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial, cuyo tenor señala que es de Carácter Obligatorio, debiendo indicar que es de carácter facultativo, La Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a que se refiere el Artículo 9° (son materias conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes), ya que esta obligatoriedad pre judicial vulnera el acceso directo a una tutela jurisdiccional efectiva, además de sumar tiempo y costos en su procedimiento.

3.- Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, una supervisión minuciosa a los Centros de Conciliación extrajudicial, ya sea en el desarrollo de la audiencia conciliatoria como en la información que se les brinda a las partes, para no hacerlos caer en error al momento de llegar a acuerdos, que posteriormente no puedan cumplir, generando con ello ejecuciones de actas, que van a incrementar el trabajo de los jueces y por lo tanto generando el incremento de la carga procesal en el poder judicial.

REFERENCIAS

Arenas, J. (junio 2018). Revista CES Derecho (Vol. 9 N° 1)

Alata, M. (2015). *Carga Procesal en el Poder Judicial y la implementación de un Proceso Civil común en el Perú*. (Tesis para optar el Grado de Doctor en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.

Buchely, L., Solano, D. Recalde G. (Ene-Jun-2018). Revista Estudios Socio Jurídicos (Vol. 20 N° 1).

Benito, J. (2011). *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una cultura de Paz*. (Tesis para obtener el Grado de Doctor, Universidad Autónoma de Nueva León). Recuperado de: http://eprints.uanl.mx/2692/1/Tesis_Definitiva_R1.pdf.

Cabana, M. Cabrera, J. (2017). *De los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia: acerca de su alcance y desarrollo para su implementación en los municipios de postconflictos*. (Tesis para optar al título de Abogado, Universidad Católica de Colombia).

Calles, (2017). *Aplicación de los “MASC” como alternativa de solución a los conflictos internos en la Unión Provincial de Taxista de Pichincha, primer semestre del año 2016*. (Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada) Recuperada de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/8433504>

Córdova, (2016). *La conciliación como propuesta estratégica de gestión comunitaria para minimizar los niveles de agresividad en los estudiantes de grado sexto en el colegio distrital alquería de la fragua*. (Tesis para obtener el título de maestro en Ciencias de la Educación). Recuperado

de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9752/TESIS%20LILIANA%20CARDOZO%20JIMENEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carr, F. (2013 September), *Magazine Plaintiff*. Recovered from: <https://www.plaintiffmagazine.com/recent-issues/item/what-s-said-in-mediation-stays-in-mediation-right>

Castillo, K. y Neyra Carmen (2015). *Efectos de la Ley de Conciliación Extrajudicial en la solución de conflictos en materia civil en la Ciudad de Trujillo*. (Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho, Universidad Nacional de Trujillo). Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/7565>.

Castillo, C. (1 abril del 2019). *La Conciliación Extrajudicial y la necesidad de su rango constitucional*. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacionyarbitrajepatmos/2012/03/06/la-conciliacion-extrajudicial-y-la-necesidad-de-su-rango-constitucional/>

Cerrón Díaz Z. (2017). *La Conciliación Extrajudicial y su influencia en la descarga procesal en el 1º Juzgado de Paz Letrado Civil, 1º Juzgado de Paz Letrado Civil, 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia, 1º Juzgado Civil y 1º Juzgado de Familia de la Ciudad de Chiclayo, en el Período 2011-2014*. Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho, Universidad Nacional de Pedro Ruíz Gallo). Recuperada de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_ed2ab7d91693baea1988c8bcf4107835.

Cruz Vilca M. (2018). *Inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial y el Derecho Constitucional a la protección de la familia en los Procesos de Alimentos, Chachapoyas; 2016*. (Tesis para optar el título de Abogado). Recuperada de <http://repositorio.unrtm.edu.pe/handle/UNTRM/1433>.

Cruz D. (2018). *Los problemas procesales y la vulneración al derecho alimentario en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2016*. (Tesis para optar el título de Abogado). Recuperada de

<file:///C:/Users/Mercedes/Downloads/CRUZ%20GAMARRA,%20Dianira%20Siomara.pdf>.

Cornejo Y. (06 de junio de 2012). *Conciliación en casos de familia ya no será obligatoria al darse la Ley 29876*. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2012/06/08/conciliacion-en-casos-de-familia-ya-no-sera-obligatoria-al-darse-la-ley-29876/#comment-1462>.

Durand R. y Villanueva M. (2018). *Dificultades o controversias en la ejecución de la conciliación en las Demunas de Lima Metropolitana y Callao en el año 2017*. (Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Autónoma del Perú). Recuperada de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/AUTO_58f0cc0ba0121fd3fec661ebce4c1330.

Fisfálen. (2014). *La conciliación extrajudicial en el distrito judicial de Lima Norte*. (trabajo de investigación para obtener el grado de Abogado). Recuperado de: repositorio.ucv.edu.pe.

Flores Solano, L. (2016). *Carga procesal innecesaria generada con la celebración de la conciliación en procesos judiciales ya instaurados en el distrito judicial de Huancavelica año 2016*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Huancavelica). Recuperada de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/138431>.

Gaytán, J. y Forero M. (Jul-Dic, 2016). *Justicia Juris* (Vol. 12 N° 2)

Gutiérrez, W. (noviembre 2015). *Informe La Justicia en el Perú*. Recuperado de [file:///C:/Users/Mercedes/Downloads/REFERENCIAS%20ESTILO%20APA%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/Mercedes/Downloads/REFERENCIAS%20ESTILO%20APA%20(5).pdf)

Guzmán, C. (1999). *La Conciliación: principales antecedentes y características*. (Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú)

Hernández, G. (Ene-junio, 2002). *Estudios Socio Jurídicos* (Vol. 4 N° 1)

Ius et veritas, (2004). Revista – Pontificia Universidad Católica del Perú

Illera, M. (2017). *Formas Alternativas de Resolución de Conflictos: Un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la Administración de Justicia en Colombia*. (Tesis para obtener el grado de doctor, Universidad de Castilla - La Mancha). Recuperado de:
<https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/17860/TESIS%20Illera%20Santos.pdf.sequence=1&isAllowed=y>.

Laura, P. (2012). *Cuidado y derechos: la nueva cuestión social*, (investigación CEPAL, conciliación, trabajo- familia). e.revistas.uc3m.es

Lema, M. (2015). *La conciliación, como método alternativo para solución de conflictos, y su aplicabilidad en las investigaciones fiscales*. (Tesis para obtener el título de Abogada). Recuperada de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1045>.

Malave, L. (2015). *Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos en Venezuela con referencia a la Legislación Comparada*. (Tesis para obtener el título de magister en Derecho Penal, Universidad de Carabobo). Recuperada de <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/1797/lmalave.pdf?sequence=1>.

Mendoza C. y Sánchez R. (2016). *La Conciliación Extrajudicial en derecho: Una Alternativa de Acceso a la Justicia y construcción de Paz en la Comuna 1 del Municipio de Palmira, Valle del Cauca*. (Tesis para optar por el Grado de Doctor en la Pontificia Universidad Javeriana Cali). Recuperado de:
http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/8421/Conciliacion_derecho_alternativa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Neyra, A. (2015). *Ingreso y Producción de Expedientes Judiciales, y su Relación con la carga Procesal en el Distrito Judicial de Junin (2004 – 2012)*. Tesis para obtener el grado de Magister, Universidad nacional del Centro del Perú. Recuperado de

<http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/4228/Neyra%20Ascencios.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Olmeda, P. (2005). La conciliación del daño antijurídico del Estado. (Investigación en materia de conciliación del daño). Recuperado de: www.scielo.org.com

Osorio (2002). *Conciliación, Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos por Excelencia*. Recuperado de:

<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-15.pdf>

Peña A., Polo C. y Solano D. (2002). *Conciliación Extrajudicial, un análisis a su aplicación práctica desde un punto de vista jurídico*. (Proyecto de Investigación, Pontificia Universidad Javeriana- Colombia). Recuperada de:

<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS23.pdf>

Pérez, J. (2013). *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*. (Tesis para obtener el grado de doctor en derecho en la Universidad Autónoma de Nuevo León). Recuperado de https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/8Nuevo%203_Tesis_Definitiva_Nuevo%20Len.pdf

Pinedo, M. (2018). *La Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial, en el Proceso Judicial*. (Proyecto de Investigación Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Conciliador Extrajudicial. Experto en Mediación y Conciliación.

Rabanal Vera I. (2016). *Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima este 2015*. (Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Huánuco). Recuperada de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/190;jsessionid=A11AF53BA1C65E4FAED88FF0D3BFE0CF>.

- Ruiz (2018). *Vicisitudes de la conciliación prejudicial en los procesos contencioso administrativos*. (Tesis para obtener el grado de abogado). Recuperado de https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/1650/1/GAA-spa-2018-Vicisitudes_de_la_conciliacion_prejudicial_en_los_procesos_contencioso_administrativos
- Rodríguez Cruzado M. (2018). *La Audiencia de Conciliación en el Proceso Ordinario Laboral y la Posible afectación del Derecho al Plazo Razonable y la Irrenunciabilidad de Derechos*. (2018) Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Recuperada de <https://docplayer.es/117339844-Universidad-catolica-santo-toribio-de-mogrovejo-escuela-de-derecho.html>
- Segovia, L. (2016). *Implementación de Juzgados Especializados en Materia Comercial en el Distrito Judicial del Cusco, para disminuir la Carga Procesal en los Juzgados Civiles*. (Tesis para obtener el Grado de Magister en la Universidad Nacional San Antonio de Abada del Cuzco). Recuperado de <http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/2988/253T20161047.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Sayeh, C. (2007). *La mediación laboral o Autocomposición Procesal Inducida Judicialmente*. (Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Procesal, Universidad Católica Andrés Bello). Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0935.pdf>.
- Serrano Gonzáles C. (2017). *La Conciliación en los Procesos Laborales en la Corte Superior de Justicia de Huánuco (2017)*. (Tesis para obtener el título de abogado, Universidad de Huánuco). Recuperada de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/388>.
- Suni Cutiri L. (2015). *Ley de Conciliación Extrajudicial y los Conflictos Civiles en la Región Puno*. (Tesis para obtener el grado de magister, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperada de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/361>.

Toscano, F. (Jul-Dic 2015). Revista de Derecho Privado (N° 29)

Uribe M. (2004). *Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: Función Social de la Ley 640 de 2001* (Trabajo para obtener el Título de Abogado, Universidad Industrial de Santander). Recuperado de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2004/112553.pdf>.

Viñaras Giménez C. (2017). *Mediación, Conciliación y Sentencias de Conformidad*. (Memoria para optar por el grado de Doctor, Universidad Complutense de Madrid). Recuperada de <https://eprints.ucm.es/43148/1/T38881.pdf>

Yana Yanqui N. (2017). *Eficacia de la Conciliación Judicial en el proceso laboral y su repercusión en la carga procesal en el Primer Juzgado de Trabajo del Cusco del año 2014*. (Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Andina del Cuzco). Recuperada de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/659>.

Wu, S. (Setiembre, 2018) Revista CECONAR, (Año 2 No 3)

ANEXOS

(anexo 01)

Ley de Conciliación Ley N° 26872

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1o.- Interés Nacional. - Declárese de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Artículo 2o.- Principios. - La Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

Artículo 3o.- Autonomía de la Voluntad. - La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

Artículo 4o.- Función no Jurisdiccional. - La Conciliación no constituye acto jurisdiccional.

CAPÍTULO II

DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 5o.- Definición. - La Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Artículo 6o.- Carácter Obligatorio. - La Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a que se refiere el Artículo 9o.

La Conciliación Extrajudicial no es obligatoria cuando la parte emplazada domicilia en el extranjero y en los procesos cautelares, de ejecución y de garantías constitucionales.

Artículo 7o.- Vías Alternativas. - En la Conciliación Extrajudicial las partes pueden optar de manera excluyente por los Centros de Conciliación o recurrir ante los Jueces de Paz Letrados.

Artículo 8o.- Confidencialidad. - Los que participan en la Conciliación deben mantener reserva de lo actuado. Nada de lo que se diga o proponga tendrá valor probatorio.

Artículo 9o.- Materias Conciliables. - Son materia de Conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

En asuntos relacionados al derecho de familia se someten al procedimiento establecido en la presente ley las pretensiones que versen sobre alimentos, régimen de visitas y violencia familiar.

No se someten a Conciliación Extrajudicial las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas, con excepción de las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos, en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme.

Artículo 10o.- Audiencia Única. - La Audiencia de Conciliación es una y comprende la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.

Artículo 11o.- Plazo. - El plazo de la Audiencia de Conciliación es de treinta (30) días calendario contados a partir de la primera citación a las partes. El plazo previsto puede ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Artículo 12o.- Fecha de Audiencia. - Recibida la solicitud el Centro de Conciliación designa al conciliador y este a su vez notifica a las partes dentro de los cinco (5) días útiles siguientes. La Audiencia de Conciliación se realiza dentro de los diez (10) días útiles contados a partir de la primera notificación.

Artículo 13o.- Petición. - Las partes pueden solicitar la Conciliación Extrajudicial en forma conjunta o individual, con arreglo a las reglas generales de competencia establecidas en el artículo 14o del Código Procesal Civil.

Artículo 14o.- Concurrencia. - La concurrencia a la Audiencia de Conciliación es personal; salvo las personas que conforme a ley deban actuar a través de representantes legales. En el caso de personas domiciliadas en el extranjero se admitirá el apersonamiento a la Audiencia de Conciliación a través de apoderado o tratándose de personas jurídicas, sus representantes legales en el país.

Artículo 15o.- Conclusión de la Conciliación. - Se da por concluida la Conciliación por:

1. Acuerdo total de las partes.
2. Acuerdo parcial de las partes.
3. Falta de acuerdo entre las partes.
4. Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones.
5. Inasistencia de las partes a una (1) sesión.

Artículo 16o.- Acta. - El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial.

Su validez está condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en la presente ley, bajo sanción de nulidad.

El Acta de Conciliación debe contener lo siguiente:

1. Lugar y fecha en la que se suscribe el acta.
2. Nombres, identificación y domicilio de las partes.
3. Nombre e identificación del conciliador.

4. Descripción de las controversias.

5. El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, estableciendo de manera precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles; o en su caso la falta de acuerdo o la inasistencia de las partes a la audiencia.

6. Firma y huella digital del conciliador, de las partes o de sus representantes legales, cuando asistan a la audiencia. En caso de las personas que no saben firmar bastará la huella digital.

7. Nombre y firma del abogado del Centro de Conciliación, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados. El acta en ningún caso debe contener las propuestas o la posición de una de las partes respecto de estas.

Artículo 17o.- Conciliación Parcial. - Si la Conciliación concluye con acuerdo parcial, solo puede solicitarse tutela jurisdiccional efectiva por las diferencias no resueltas.

Artículo 18o.- Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación. - El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

Artículo 19o.- Prescripción y Caducidad. - Los plazos de prescripción y caducidad establecidos en el código civil se suspenden a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Conciliación Extrajudicial.

CAPÍTULO III

DEL CONCILIADOR

Artículo 20o.- Funciones. - El conciliador es la persona capacitada y acreditada que cumple labores en un Centro de Conciliación, propicia el proceso de comunicación entre las partes y eventualmente propone fórmulas conciliatorias no obligatorias.

Artículo 21o.- Libertad de Acción. - El conciliador conduce la Audiencia de Conciliación con libertad de acción, siguiendo los principios establecidos en la presente ley.

Artículo 22o.- Requisitos de los Conciliadores. - Para ser conciliador se requiere estar acreditado en un Centro de Conciliación y capacitado en técnicas de negociación y en medios alternativos de solución de conflictos.

Artículo 23o.- Impedimento, Recusación y Abstención de Conciliadores. - Son aplicables a los conciliadores las causales de impedimento, recusación y abstención establecidas en el Código Procesal Civil.

CAPÍTULO IV

DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN

Artículo 24o.- De los Centros de Conciliación. - Los Centros de Conciliación son entidades que tienen por objeto ejercer función conciliadora de conformidad con la presente ley. Pueden constituir Centros de Conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan entre sus finalidades el ejercicio de la función conciliadora.

En caso que los servicios del Centro de Conciliación sean onerosos, la retribución será pagada por quien solicita la conciliación, salvo pacto en contrario, que deberá constar en el acta correspondiente.

Artículo 25o.- Capacitación de los Conciliadores. - Los Centros de Conciliación son responsables por la capacitación de los conciliadores y de que éstos cumplan con los principios establecidos en el artículo 2o de la presente ley.

Artículo 26o.- Autorización y Supervisión. - El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la autorización de funcionamiento, registro y supervisión de los Centros de Conciliación, pudiendo suspender o privar de su facultad conciliadora, cuando estos no cumplan con los principios u objetivos legales previstos en la presente ley, o incurran en faltas éticas.

Artículo 27o.- Requisitos. - Las instituciones que soliciten la aprobación de centros deben adjuntar a su solicitud debidamente suscrita por su representante legal, lo siguiente:

- 1.- Documentos que acrediten la existencia de la institución.
- 2.- Documentos que acrediten la representación.
- 3.- Reglamento del Centro.
- 4.- Relación de conciliadores.

Artículo 28o.- Del Registro de Actas de Conciliación. - Cada Centro de Conciliación llevará un Registro de Actas, del cual se expedirán copias certificadas a pedido de parte.

En caso de destrucción, deterioro, pérdida o sustracción parcial o total del Acta de Conciliación, debe comunicarse inmediatamente al Ministerio de Justicia quien procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 26o de la presente ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

Artículo 29o.- Legalidad de los Acuerdos. - El Centro de Conciliación contará por lo menos con un abogado quien supervisará la legalidad de los acuerdos conciliatorios.

Artículo 30o.- Información Estadística. - Los Centros de Conciliación deben elaborar semestralmente los resultados estadísticos de su institución, los mismos que deben ser remitidos al Ministerio de Justicia, exhibidos y difundidos para conocimiento del público.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA NACIONAL DE CENTROS DE CONCILIACIÓN Artículo

31o.- Junta Nacional de Conciliación. - La Junta Nacional de Centros de Conciliación se constituye como una persona jurídica de derecho privado que integra a los Centros de Conciliación. La Asamblea elige a su primera directiva y aprueba sus estatutos.

Artículo 32o.- Funciones. - Son funciones de la Junta Nacional de Centros de Conciliación las siguientes:

1. Coordinar sus acciones a nivel nacional;
2. Promover la eficiencia de los centros;
3. Difundir la institución de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos; y
4. Coordinar con el Ministerio de Justicia los asuntos derivados de la aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO VI

DE LA CONCILIACIÓN ANTE LOS JUECES DE PAZ

Artículo 33o.- Jueces de Paz. - La Conciliación se lleva a cabo ante el Juez de Paz Letrado y a falta de éstos ante el Juez de Paz.

Artículo 34o.- Procedimiento. - El procedimiento de Conciliación que se sigue ante los Juzgados de Paz es el que establece la presente ley.

Artículo 35o.- Responsabilidad Disciplinaria. - Los Jueces que actúan como conciliadores se sujetan a las responsabilidades disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 36o.- Tasa por Servicios Administrativos. - Los gastos administrativos derivados de la Conciliación ante los Juzgados generan el pago de una tasa por servicios administrativos.

Artículo 37o.- Mérito y Ejecución del Acta. - El mérito y el proceso de ejecución del acta con acuerdo conciliatorio adoptado ante los jueces, es el mismo establecido en el Artículo 18o de la presente ley.

Artículo 38o.- Registro de Actas de Conciliación. - Los Juzgados de Paz crearán el Libro de Registros de Actas de Conciliación, de donde se expedirán las copias certificadas que soliciten las partes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - Vigencia. - La presente ley entra en vigencia a partir de los sesenta días siguientes a su publicación.

Segunda. - Reglamentación. - La presente ley será reglamentada en el plazo establecido en la disposición anterior.

Tercera. - Suspensión de la Obligatoriedad. - La obligatoriedad a que se refiere el Artículo 6o rige a partir de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Durante el período intermedio el procedimiento de Conciliación regulado en la presente ley será facultativo.

Cuarta. - Centros Preexistentes. - Las entidades que hayan realizado conciliaciones antes de la vigencia de la presente ley pueden adecuarse a esta dentro de los doce (12) meses contados a partir de su vigencia.

Las entidades que dentro del plazo establecido en el párrafo precedente no se hayan adecuado a la presente ley, continuarán funcionando de conformidad con las normas legales e institucionales que las regulan. Las actas derivadas de las conciliaciones que realicen no tienen mérito de título de ejecución.

Quinta. - Requisito de Admisibilidad. - Incorporase el inciso 7 al Artículo 425o del Código Procesal Civil:

"7. Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo."

Sexta. - Vigencia del Requisito de Admisibilidad. - El requisito establecido en la disposición precedente será exigible una vez se encuentre en vigencia la obligatoriedad a que se refiere el Artículo 6o de la presente ley.

Sétima. - Conciliación Extrajudicial. - El procedimiento de Conciliación creado en la presente Ley se realiza de modo independiente de aquel que regula el Código Procesal Civil.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.

Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

(anexo 02)



(ANEXO 03)

RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

OBJETIVO GENERAL:

ANALIZAR LA INFLUENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL INCREMENTO DE LA CARGA PROCESAL EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, 2018

PREGUNTAS	¿CONSIDERA UD. QUE LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL INFLUYE EN EL INCREMENTO DE LA CARGA PROCESAL?	¿CÓMO HA INFLUENCIADO LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL JUZGADO A SU CARGO?	¿CONSIDERA UD. QUE SI SE ELIMINA LA OBLIGATORIEDAD EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SE REDUCE LA CARGA PROCESAL?
ENTREVISTADO 1 FERNANDO AURIS AUCCACUSI JUEZ	Al verse vulnerado el objetivo de la conciliación extrajudicial y el sentido de la norma, considero que influye en el sentido que se ve como una mera formalidad y requisito para demandar	La obligatoriedad vulnera el acceso a la justicia y a lograr una tutela jurisdiccional efectiva, esto trae consigo el poco interés para solucionar los conflictos.	Si se elimina la obligatoriedad y se brinda los incentivos necesarios para dar a conocer los beneficios de la conciliación extrajudicial se puede lograr dar solución a los conflictos en la vía conciliatoria extrajudicial
ENTREVISTADO 2 JULIO HEYNER CANALAES VIDAL JUEZ	Considero que, si influye en el sentido de que la persona que quiere acceder a la justicia se ve obligado a pasar por un procedimiento conciliatorio extrajudicial, desconoce los beneficios de esta y a final termina interponiendo una demanda judicial	En el sentido de que no llegan a solucionar los conflictos porque solo van a cumplir con un requisito para demandar y terminan incrementando la carga procesal	Considero que eliminarla como se ha dado en la materia de familia, se lograrían más y mejores resultados y ya no se interpondrían tantas demandas judiciales.
ENTREVISTADO 3 CARMEN ALBERTO RAIMUNDO JUEZ	Considero que si influye la obligatoriedad en el incremento de la carga procesal ya que al acudir sin la voluntad debida para llegar a un acuerdo consensual poco o nada se logra resolver.	Ha influenciado en la medida que al no resolverse los conflictos en la vía conciliatoria extrajudicial terminan iniciando un proceso judicial	Considero que sí, porque las partes cuando acuden de forma voluntaria, con el interés de resolver sus conflictos en la vía conciliatoria extrajudicial no necesitan que las obliguen.
ENTREVISTADO 4 EDWIN GONZALO HUARCAYA LIZANA	No solo influye en la carga procesal, sino que además vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la falta de conocimiento del tema conciliatorio extrajudicial y los escasos incentivos para darla a conocer da como resultado la carga procesal	Ha influenciado en el sentido que ha generado conflictos en la vía conciliatoria extrajudicial, ya que acuden a cumplir un trámite necesario para demandar judicialmente	Considero que, con una buena información sobre este medio alternativo de solución de conflictos, no hay necesidad de obligar a nadie, porque hay actitud conciliadora voluntaria.
ENTREVISTADO 5 JULIA ENRIQUETA VEAIZAN CORDOVA	Considero que sí, porque al sentirse obligado a pasar por una conciliación extrajudicial y más aun desconociendo lo que es esta institución solo se apersonan por cumplir y no con voluntad de llegar a acuerdos para solucionar sus conflictos	En el sentido en que se le considera una forma de cumplir con un requisito procedimental judicial, desconociendo los beneficios de esta institución	Considero que no debió darse la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial, pierde el contexto de consensualidad existente en un procedimiento conciliatorio donde prima la voluntad de las partes.
PALABRAS CLAVES	DESCONOCIMIENTO	ÉTICA CONCILIADORA	OBLIGATORIEDAD
RESULTADO OBJETIVO GENERAL	Los entrevistados consideran que la influencia de la conciliación extrajudicial en el incremento de la carga procesal, se debe al mal manejo que el MINJUS le da a la conciliación extrajudicial, ya que esta no ha realizado los incentivos necesarios para darla a conocer al público en general, esto conlleva al desconocimiento por parte del usuario que quiere acceder a la justicia para resolver sus conflictos, esto sumado a la carencia de ética conciliadora de algunos profesionales del derecho, además de que la conciliación extrajudicial sea vista solo como un mero requisito procedimental debido a la obligatoriedad del mismo. Al no llegar a solucionar sus conflictos se ven obligados a iniciar un proceso judicial, siendo que así que la carga procesal se incrementa.		

OBJETIVO GENERAL:

ANALIZAR LA INFLUENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL INCREMENTO DE LA CARGA PROCESAL EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, 2018

PREGUNTAS	¿CONSIDERA UD. QUE LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL INFLUYE EN EL INCREMENTO DE LA CARGA PROCESAL?	¿CÓMO HA INFLUENCIADO LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL DESARROLLO DE SUS CASOS EN MATERIAS DE DERECHOS DISPONIBLES?	¿CONSIDERA UD. QUE SI SE ELIMINA LA OBLIGATORIEDAD EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SE REDUCIRIA LA CARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS?
ENTREVISTADO 1 ABOGADA SULBI VILLAVICENCIO C.A.C: 4335	Influye en el sentido que la norma te obliga, considero que influye en el sentido que se ve como una mera formalidad y requisito para demandar y no una forma de resolver los conflictos mediante un medio alternativo como es la conciliación extrajudicial	La obligatoriedad trae consigo el poco interés para solucionar los conflictos. La obligatoriedad vulnera el acceso a la justicia y a lograr una tutela jurisdiccional efectiva,	Considero que se puede lograr dar solución a los conflictos en la vía conciliatoria extrajudicial de manera voluntaria y consensual. Evitando así la carga judicial
ENTREVISTADO 2 ABOGADO ALEJANDRO VILCHEZ C.A.L L: 7133	Considero en el sentido de que la persona que quiere acceder a la justicia se ve obligado a pasar por un procedimiento conciliatorio extrajudicial más el desconocimiento de los beneficios de esta lo que trae es actas de no acuerdo	Considero que solo van a cumplir con un requisito para demandar y terminan incrementando la carga procesal, carecen de buena fe para conciliar	Creo que al ser facultativa y no obligatoria se lograrían más y mejores resultados y ya no se interpondrían tantas demandas judiciales.
ENTREVISTADO 3 ABOGADA MIRIAN ESPINOZA C.A.L.N: 1341	Considero que, si influye la obligatoriedad en el incremento de la carga procesal ya que al acudir sin la voluntad y desconociendo el tema, solo cumple con el hecho de que la ley le obliga a conciliar, ya sea para evitar una multa o para demandar	Ha influenciado en razón de que, al no resolverse los conflictos en la vía conciliatoria extrajudicial, por carecer de buena fe para ello, terminan iniciando un proceso judicial para resolver sus conflictos	Considero que sí, ya que al ir obligadas no tienen el interés de resolver sus conflictos en la vía conciliatoria extrajudicial. La obligatoriedad muchas veces solo trae consigo nula voluntad para llegar a acuerdos
ENTREVISTADO 4 ABOGADO CESAR ALCALA MEDRANO C.A.L.:39921	Influye en la carga procesal además de vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la obligatoriedad y la norma, en si carecen de conocimiento, por lo tanto, solo acuden porque los invitan, pero desconocen sobre el tema	Ha influenciado, ya que acuden a cumplir un trámite necesario para demandar judicialmente, y no para llegar a resolver el conflicto, porque al ser así no existe la buena fe para conciliar	Considero que, la información sobre este medio alternativo de solución de conflictos es una parte importante así no habría necesidad de obligar a nadie, porque hay actitud conciliadora voluntaria.
ENTREVISTADO 5 ABOGADA LUCIA GUEVARA C.A.L:45120	Considero que sí, porque al sentirse obligado a pasar por una conciliación extrajudicial, no con voluntad de llegar a acuerdos para solucionar sus conflictos, y sobre todo por desconocimiento de la norma-	En el sentido en que se le considera una forma de cumplir con un requisito procedimental judicial, y no están prestos a solucionarlo por este medio.	La obligatoriedad en la conciliación extrajudicial, pierde el contexto de ser consensual y donde debe primar la voluntad de las partes.
PALABRAS CLAVES	DESCONOCIMIENTO	BUENA FE	OBLIGATORIEDAD
RESULTADO OBJETIVO GENERAL	Los entrevistados consideran que la influencia de la conciliación extrajudicial en el incremento de la carga procesal, se debe al mal manejo que el MINJUS le da a la conciliación extrajudicial, ya que esta no ha realizado los incentivos necesarios para darla a conocer al público en general, esto conlleva al desconocimiento por parte del usuario que quiere acceder a la justicia para resolver sus conflictos, esto sumado a la carencia de buena fe para conciliar, además de que la conciliación extrajudicial sea vista solo como un mero requisito procedimental debido a la obligatoriedad del mismo. Al no llegar a solucionar sus conflictos se ven obligados a iniciar un proceso judicial, siendo que así que la carga procesal se incrementa.		

(ANEXO 04)

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

DETERMINAR DE QUE MANERA LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL INFLUYE EN EL INCREMENTO DE LA CARGA PROCESAL EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, 2018

PREGUNTAS	¿CUANTOS PROCESOS CONSIDERA UD. QUE HAN CONCLUIDO PRODUCTO DE ACUERDOS EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL?	¿CONSIDERA UD. QUE ESTA FORMA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO HA REDUCIDO LA CARGA PROCESAL?	¿COMO EVALUA UD. LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ?
ENTREVISTADO 1 FERNANDO AURIS AUCCACUSI JUEZ	No tengo la suma exacta, pero es un porcentaje mínimo, somos una sociedad conflictiva y prefieren que la solución de su conflicto la determine la autoridad judicial	No, de ninguna manera porque el incremento de demandas es a diario, las personas consideran que no es necesario darle solución a su conflicto de forma pacífica	Considero que sería necesaria, para que no se vulnere el acceso libre y voluntario a la justicia y no se incremente más los costos al acceder a un centro de conciliación de forma obligatoria
ENTREVISTADO 2 JULIO HEYNER CANALAES VIDAL JUEZ	No muchos, pero se viene trabajando en ello, considero que esta etapa es importante porque con ella culminaría el proceso, sin embargo, somos una sociedad que busca que sea el juez el que le dé solución.	Definitivamente no, ya que seguimos con muchos expedientes acumulados, además de no contar con el personal necesario en cada despacho judicial	Sería una forma de no violentar el derecho de acceso a la justicia que garantiza la constitución, además de que el usuario iría de forma voluntaria si quiere conciliar extrajudicial para evitarse un proceso judicial
ENTREVISTADO 3 CARMEN ALBERTO RAIMUNDO JUEZ	No tengo la información exacta, pero considero que no es un gran número, en la medida que es el juez el que propicia la conciliación judicial	La conciliación del proceso judicial por medio de una conciliación de alguna manera logra reducir en algo, pero no es suficiente, falta cultura conciliadora	Considero que si debería dejar de ser obligatoria y ser facultativa, tenemos que empezar a crear cultura de paz en nuestra sociedad y lograr que se concilie sin ser obligatorio.
ENTREVISTADO 4 EDWIN GONZALO HUARCAYA LIZANA	Son pocos los acuerdos en la etapa de conciliación judicial, tenemos una sociedad que prefiere que sea el juez el que determine y le dé solución a su conflicto	Considero que el bajo índice de soluciones en el proceso conciliatorio judicial no ha ayudado mucho en la reducción de la carga procesal, ya que son muchos más los que demandan	Considero que si eliminamos la obligatoriedad y la calidad de pre proceso a la conciliación extrajudicial lograríamos mejores resultados y no se vulneraría el derecho de acceder a la justicia en forma directa.
ENTREVISTADO 5 JULIA ENRIQUETA VEAIZAN CORDOVA	La cifra exacta no la sé, pero puedo asegurarle que no son muchas, es por ello que aún existe muchos expedientes por resolver, no prima la forma pacífica de darle solución a los conflictos sociales.	No de la forma que se esperaba, aun somos personas carentes en temas de medios alterativos de solución de conflictos.	Podría ser una alternativa, creo aún mejor en vez de obligar, deberían dar a conocer el medio alternativo consensual como es la conciliación extrajudicial y así lograr de manera voluntaria dar solución a los conflictos a través de un medio rápido y eficaz
PALABRAS CLAVES	OBLIGATORIEDAD	VOLUNTARIO	CULTURA DE PAZ
CONCLUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO 1	Los entrevistados consideran que la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial no permite a las partes llegar a un acuerdo voluntario para solucionar el conflicto de intereses, por la razón que carecen de información sobre el tema conciliatorio y que la obligatoriedad solo propicia el acudir al procedimiento conciliatorio mas no le obliga a conciliar y solucionar sus conflictos. La obligatoriedad distorsiona el sentido voluntario y consensual que tiene la conciliación extrajudicial; la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial actualmente constituye una barrera de acceso a la justicia tutelada. Así como		

también vulnera el objetivo de la conciliación extrajudicial que fue creada para generar **cultura de paz** y no como un requisito obligatorio para acceder a la justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

DETERMINAR DE QUE MANERA LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL INFLUYE EN EL INCREMENTO DE LA CARGA PROCESAL EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, 2018

PREGUNTAS	¿CUANTOS PROCESOS JUDICIALES A SU CARGO HAN CONCLUIDO PRODUCTO DE ACUERDOS EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL EN EL AÑO 2018?	¿CONSIDERA UD. QUE ESTA FORMA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO CIVIL HA REDUCIDO LA CARGA PROCESAL?	¿COMO EVALUA UD. LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PERÚ?
ENTREVISTADO 1 ABOGADA SULBI VILLAVICENCIO C.A.C: 4335	No tengo la suma exacta, pero es un porcentaje mínimo, somos una sociedad conflictiva y prefieren que la solución de su conflicto la determine la autoridad judicial	No, las personas consideran que no es necesario darle solución a su conflicto de forma pacífica	Considero que se vulnera el acceso libre y voluntario a la justicia y no se incrementa más los costos al acceder a un centro de conciliación de forma obligatoria
ENTREVISTADO 2 ABOGADO ALEJANDRO VILCHEZ C.A.L L: 7133	considero que esta etapa es importante porque con ella culminaría el proceso, sin embargo, somos una sociedad que busca solución en los juzgados.	Definitivamente no, tenemos procesos largos y tediosos debido a que no se concilia en la vía civil y se desconoce los medios alternativos de solución de conflictos	Sería una forma de que el usuario iría de forma voluntaria si quiere conciliar extrajudicial para evitarse un proceso judicial, y propician la cultura de paz en el país.
ENTREVISTADO 3 ABOGADA MIRIAN ESPINOZA C.A.L.N: 1341	No tengo la información exacta, en la medida que es el juez el que propicia la conciliación judicial, pero no se llega a conciliar de forma voluntaria debido a la poca o nula información del tema	La conciliación en el proceso judicial por medio de una conciliación de alguna manera logra reducir en algo, pero no es suficiente.	Considero que si debería dejar de ser obligatoria y ser facultativa, tenemos que empezar a crear cultura de paz en nuestra sociedad.
ENTREVISTADO 4 ABOGADO CESAR ALCALA MEDRANO C.A.L.: 39921	Son pocos los acuerdos en la etapa de conciliación judicial, tenemos una sociedad que prefiere que sea el juez el que determine y le dé solución a su conflicto de interés.	Considero que el bajo índice de soluciones en el proceso conciliatorio judicial no ha ayudado mucho en la reducción de la carga procesal, ya que son muchos más los que demandan	Considero que si eliminamos la obligatoriedad lograríamos mejores resultados y no se vulneraría el derecho de acceder a la justicia en forma directa.
ENTREVISTADO 5 ABOGADA LUCIA GUEVARA C.A.L: 45120	puedo asegurarle que no son muchas, es por ello que aún hay carga procesal en los juzgados, no prima la forma pacífica de darle solución a los conflictos sociales.	No, aun somos personas carentes en temas de conciliación y de medios alterativos de solución de conflictos de igual forma.	Podría ser una alternativa, creo aún mejor en vez de obligar, deberían dar a conocer el medio alternativo consensual, como es la conciliación extrajudicial y crear cultura de paz para dar solución a los conflictos a través de un medio rápido y eficaz
PALABRAS CLAVES	OBLIGATORIEDAD	SOLUCIÓN	CULTURA DE PAZ
CONCLUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO 1	Los entrevistados consideran que la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial no permite a las partes llegar a un acuerdo voluntario para solucionar el conflicto de intereses, por la razón que carecen de información sobre el tema conciliatorio y que la obligatoriedad solo propicia el acudir al procedimiento conciliatorio mas no le obliga a conciliar y solucionar sus conflictos. La obligatoriedad distorsiona el sentido voluntario y consensual que tiene la conciliación extrajudicial;		

la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial actualmente constituye una barrera de acceso a la justicia tutelada. Así como también vulnera el objetivo de la conciliación extrajudicial que fue creada para generar **cultura de paz** y no como un requisito obligatorio para acceder a la justicia.

(ANEXO 05)

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

DETERMINAR SI LA AUTODETERMINACIÓN DE LAS PARTES EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL INFLUYE EN EL INCREMENTO DE LA CARGA PROCESAL EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, 2018

PREGUNTAS	¿CONSIDERA UD. QUE LAS PARTES ACUDEN A UN PROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE FORMA VOLUNTARIA A FIN DE RESOLVER SUS CONFLICTOS?	¿COMO CONSIDERA UD. QUE SE VE AFECTADA LA NATURALEZA Y LOS FINES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL?	¿CUAL ES EL ÍNDICE DE DEMANDAS DE EJECUCIÓN DE ACUERDO CONCILIATORIO EN EL DESPACHO A SU CARGO?
ENTREVISTADO 1 FERNANDO AURIS AUCCACUSI JUEZ	Considero que es un número reducido y más aun los que llegan a acuerdos totales o parciales. De forma voluntaria sería lo más adecuado porque se propicia el dialogo y la solución en forma consensual.	Se ve afectada de tal manera que, al existir la obligatoriedad, ven frustrado su interés, si es que acuden a la conciliación extrajudicial lo hacen por cumplir mas no con voluntad	El incumplimiento de las obligaciones pactadas en un centro de conciliación extrajudicial afecta e incrementa la carga procesal, ya que la ejecución de la misma se hace en vía judicial.
ENTREVISTADO 2 JULIO HEYNER CANALAES VIDAL JUEZ	Considero que no, ya que la ley le señala que existe una obligatoriedad de pasar por ella, no solo para entablar una demanda, sino que en algunos casos son merecedores a una multa por parte del juez.	Al darse la obligatoriedad, si se ve vulnerada la naturaleza voluntaria y se ven trastocados los fines de la institución de la conciliación extrajudicial	El no llegar a cumplir el acuerdo conciliatorio incrementa el proceso haciéndose más oneroso y mucho más extenso, ya que hay que ejecutar el acta en la vía judicial
ENTREVISTADO 3 CARMEN ALBERTO RAIMUNDO JUEZ	Considero que, gracias al desconocimiento de las partes sobre el procedimiento conciliatorio extrajudicial, es que no acuden de a las audiencias, no hay un interés de solucionar sus conflictos	Se ve afectada desde el momento que la ley señala la obligatoriedad de realizar una conciliación extrajudicial antes de acceder a la justicia, esto claro solo para materias de derecho disponible	Son pocas las demandas de ejecución, pero deberían ser ninguna, ya que el compromiso esta dado y hay que cumplir, salvo circunstancias de fuerza mayor que provocaron el incumplimiento
ENTREVISTADO 4 EDWIN GONZALO HUARCAYA LIZANA	No, ya que existe la obligatoriedad de pasar por este procedimiento considerado pre proceso y no como una solución al conflicto, la voluntad es principal aporte en una conciliación extrajudicial	La conciliación extrajudicial se caracteriza por ser consensual, es voluntad de las partes, y si esta se ve afectada y no se cumplen los fines de misma, si se ve afectada su naturaleza	El cálculo es muy bajo, es por ello que al no cumplir con las obligaciones comprometidas en los acuerdos se ven obligados a ejecutarla en la vía judicial, aquel que se siente perjudicado y con ello si se incrementa la carga procesal.
ENTREVISTADO 5 JULIA ENRIQUETA VEAIZAN CORDOVA	Considero que el desconocimiento de la norma sobre medios de solución de conflicto no permite acudir de forma voluntaria, es por ello que no llegan a una solución a sus conflictos	Totalmente, ya que afecta de manera que se le obliga a acudir a conciliar sino no puedo demandar, vulnerando a si su derecho a elegir el medio que considere para dar solución al conflicto.	Es un menor número, pro considero que incrementa, pero por un corto tiempo, ya que ejecutar un acta de conciliación extrajudicial depara menor tiempo
PALABRAS CLAVES	DETERMINAN	INFORMADAS	VOLUNTAD
CONCLUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO 2	Los entrevistados consideran que la autodeterminación de las partes influye en el sentido que las personas determinan de forma independiente, libre de influencias o interferencias externas indebidas o innecesarias la decisión que quieren tomar, sobre todo cuando no se encuentran		

debidamente **informadas** sobre el procedimiento conciliatorio extrajudicial, es que optan por no llegar a la solución del conflicto porque consideran que lo mejor es judicializarlo. Consideran también que si bien es cierto que la **voluntad** de las partes es un derecho que les asiste, esto implica tener actitud de colaboración en la búsqueda de la solución de sus conflictos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

DETERMINAR SI LA AUTODETERMINACIÓN DE LAS PARTES EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL INFLUYE EN EL INCREMENTO DE LA CARGA PROCESAL EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, 2018

PREGUNTAS	¿CONSIDERA UD. QUE LAS PARTES ACUDEN A UN PROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE FORMA VOLUNTARIA A FIN DE RESOLVER SUS CONFLICTOS?	¿COMO CONSIDERA UD. QUE SE VE AFECTADA LA NATURALEZA Y LOS FINES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL?	¿CUAL ES EL ÍNDICE DE DEMANDAS DE EJECUCIÓN DE ACUERDO CONCILIATORIO QUE HA REALIZADO?
ENTREVISTADO 1 SULBI VILLAVICENCIO C.A.C: 4335	No siempre, porque desconocen sobre esta institución, considero que es un número reducido y más aun los que llegan a acuerdos totales o parciales.	Al existir la obligatoriedad y la carente información ven frustrado su interés, si es que acuden a la conciliación extrajudicial lo hacen por cumplir mas no con voluntad	Son pocas, pero suma en la medida que hay que judicializarlas, y esto toma tiempo además de incrementar la carga procesal, ya que la ejecución de la misma se hace en vía judicial.
ENTREVISTADO 2 ALEJANDRO VILCHEZ C.A.L L: 7133	Considero que no, ya que la ley le señala que existe una obligatoriedad de pasar por ella, no solo para entablar una demanda, sino que en algunos casos son merecedores a una multa por parte del juez.	Al darse la obligatoriedad, si se ve vulnerada la naturaleza voluntaria y se ven trastocados los fines de la institución de la conciliación extrajudicial,	El no llegar a cumplir el acuerdo conciliatorio incrementa la carga procesal, haciéndose más oneroso y mucho más extenso, ya que hay que ejecutar el acta en la vía judicial
ENTREVISTADO 3 MIRIAN ESPINOZA C.A.L.N: 1341	Considero que, gracias al desconocimiento de las partes sobre el procedimiento conciliatorio extrajudicial, es que no acuden a las audiencias, no hay un interés de solucionar sus conflictos	Se ve afectada desde el momento que la ley señala la obligatoriedad de realizar una conciliación extrajudicial antes de acceder a la justicia, esto claro solo para materias de derecho disponible	Son pocas las demandas de ejecución, pero deberían ser ninguna, ya que el compromiso esta dado y hay que cumplir, salvo circunstancias de fuerza mayor que provocaron el incumplimiento
ENTREVISTADO 4 CÉSAR ALCALA MEDRANO C.A.L.:39921	No, ya que existe la obligatoriedad de pasar por este procedimiento considerado pre proceso y no como una solución al conflicto, la voluntad es principal aporte en una conciliación extrajudicial	La conciliación extrajudicial se caracteriza por ser consensual, es voluntad de las partes, y si esta se ve afectada y no se cumplen los fines de misma, si se ve afectada su naturaleza	El número es bajo, pero ello de igual forma trunca que el acuerdo se cumpla y las obligaciones comprometidas en los acuerdos se ven obligados a ejecutarla en la vía judicial.
ENTREVISTADO 5 ABOGADA LUCÍA GUEVARA C.A.L:45120	Considero que el desconocimiento de la norma sobre medios de solución de conflicto no permite acudir de forma voluntaria, es por ello que no llegan a una solución a sus conflictos	afecta de manera que se le obliga a acudir a conciliar sino no puedo demandar, vulnerando a si su derecho a elegir el medio que considere para dar solución al conflicto.	Es un menor número, pero considero que incrementa, pero por un corto tiempo, ya que ejecutar un acta de conciliación extrajudicial depara menor tiempo
PALABRAS CLAVES	VOLUNTARIA	INFORMACIÓN	EJECUTAR
CONCLUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO 2	Los entrevistados consideran que la autodeterminación de las partes influye en el sentido que las personas determinan de forma independiente, libre de influencias o interferencias externas indebidas o innecesarias la decisión voluntaria que quieren tomar, sobre todo cuando no cuentan con la debida información sobre el procedimiento conciliatorio extrajudicial, es que optan por no llegar a la solución		

	del conflicto porque consideran que lo mejor es judicializarlo. Consideran también que si bien es cierto que la voluntad de las partes es un derecho que les asiste, esto implica tener actitud de colaboración en la búsqueda de la solución de sus conflictos, para evitar así ejecutar las actas de acuerdos ya tomados.
--	--

OBJETIVO GENERAL

Establecer la influencia de la Conciliación Extrajudicial en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018.

Fuente (Cáceres, 2015, p. 170)	
Contenido de la fuente	<p>La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que tiene como sustento fundamental la autonomía de la voluntad; es decir, busca privilegiar el derecho de los particulares a resolver sus propios problemas sin necesidad de acudir a la vía judicial. En efecto uno de los objetivos de recurrir a este mecanismo, es aliviar al Poder Judicial de la pesada carga procesal que soporta. Por ello se buscan filtros que eviten que todos los conflictos lleguen al órgano jurisdiccional, procurando que exclusivamente aquellas controversias que así lo requieran, por su complejidad o por los bienes jurídicos que estén de por medio.</p> <p>Esto más aún si tenemos en cuenta que no todos los problemas que se presentan entre los particulares son de tal complejidad que se haga indispensable la intervención del Poder Judicial, la misma que debiera estar dirigida a aquellos conflictos en que se vulnera el Orden Público o cuando las partes, a pesar de todos los intentos, no logran ponerse de acuerdo entre ellas. Esto quiere decir que la conciliación extrajudicial es un mecanismo diferente y externo al proceso propiamente judicial y sujeto a reglas totalmente diferentes a las estrictamente jurídicas.</p>
Análisis	<p>El autor considera que la Conciliación Extrajudicial tiene como sustento a la voluntad de las partes, quienes en el camino de resolver sus diferencias, acuden a este mecanismo antes de judicializarlo. Plantea como objetivo, de esta forma de resolver el conflicto, el reducir la carga procesal que se tiene en el Poder Judicial. El autor estima que acudir a una conciliación extrajudicial es un privilegio de las partes y que como contrapartida, al alcanzar su finalidad, se consigue además que solamente se judicialice los conflictos complejos.</p> <p>Por otra parte, considera que la conciliación extrajudicial, es una institución externa al proceso judicial con reglas diferentes a las jurídicas. Esta apreciación es discutible en tanto si bien, la conciliación no se realiza al interior del proceso judicial, si constituye un requisito en distintas materias, para poder plantear la demanda, presentar el acta de conciliación, con o sin acuerdo conciliatorio. Finalmente se señala que sus reglas son distintas a las jurídicas, cuando lo correcto es señalar que es más flexible que las reglas en un proceso judicial.</p> <p>El autor, considera que la potestad de poder acudir a un proceso de conciliación extrajudicial, es un derecho y privilegio de las partes, criterio del que discrepamos en tanto, es obligatorio acudir a conciliar porque algunas materias la ley exige que así sea. Claro ésta que si no se llega a un acuerdo, se va tener que judicializar. Ahora bien, considerar que sólo las controversias complejas se deben judicializar, es rebatible, porque a nuestro entender es la voluntad de las partes la que debe primar, y sea la materia compleja o no, si las partes no tienen la voluntad de conciliar, no lo van a conseguir, terminando finalmente de resolver sus conflictos en sede judicial.</p>
Conclusión	

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar, cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial influencia en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018.

Fuente	(Pinedo, 2018, p. 28-29)
Contenido de la fuente	<p>La carga procesal es el conjunto de determinados procesos judiciales pendientes o sin resolver. A ello debemos agregar que existen procesos pendientes de resolver de los años anteriores y los que ingresaron en el año judicial en curso. Uno de los argumentos empleados desde el Poder Judicial para explicar su carga procesal es el crecimiento poblacional. Naturalmente, el simple hecho de que la población aumente en un determinado país tiende a ser un factor que incrementa el potencial de conflictividad y con ello la potencial demanda de acceder a la justicia. Pero la interrelación entre mayor población y mayor entrada de casos al Poder Judicial debe ser tomada con cuidado por varias razones. Con respecto a la conciliación extrajudicial doctrinarios han vertido opiniones diversas uno de ellos dice que nada escapa que a través de estos mecanismos se descongestionan la actividad liberando a los jueces de tareas que otros muchos pueden realizar con mayor seguridad y eficacia.</p> <p>Factores sustanciales: Están referidos a causas variadas que responden a otras acciones que no pueden ser controladas directamente por la organización judicial y que se producen por incidencias indirectas. Por ejemplo, factores de incidencia social, como el incremento de la criminalidad por factores sociales de desempleo, incremento de la pobreza, conflictos comunales, etc. Dichos factores no pueden ser controlados por el sistema judicial, por que responden a políticas sociales de Estado, que no son tratadas por el Poder Judicial.</p> <p>Factores Predominantes: La carga procesal, está determinada por el número de juicios o expedientes que se acumulan en las áreas jurisdiccionales. Por tanto, esta relacionada con un factor predominante que va a determinar el número de la carga procesal real. Por tanto, a mayor población mayor carga procesal.</p>
Análisis	<p>El autor señala que uno de los factores del incremento de la carga procesal es el incremento de la población, en tanto también se incrementa la posibilidad de conflictos y en consecuencia el acceso a los procesos judiciales. Ante ello, estima que la conciliación extrajudicial es una forma de descongestionar esta carga sin la necesidad de que intervengan actores judiciales sino terceros que coadyuvan a la solución de estos conflictos.</p> <p>Ahora bien, el autor realiza una distinción entre factores sustanciales y predominantes, señalando respecto de la primera que estas son originadas por causas directas y que no pueden controladas por el poder judicial tales como incremento de la pobreza y delincuencia debido al desempleo, y respecto de los factores predominantes se tiene a la acumulación de expedientes y juicios.</p>
Conclusión	<p>El incremento de la carga procesal a consideración del autor puede encontrar una alternativa de disminución por medio de la conciliación extrajudicial. Sin desmerecer la apreciación del autor, la obligatoriedad de conciliar con la justificación de que ello busca promover una cultura de paz, implica la obligación de ponerse de acuerdo por la exigencia de una norma. Se obliga a acceder a este mecanismo para obtener el acta con o sin acuerdo para lograr acceder a un proceso judicial.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la autodeterminación de las partes influye en el incremento de la Carga Procesal en la Corte Superior de Lima, 2018.

Fuente	(Suni, 2015, p. 72)
Contenido de la fuente	<p>Persigue, asimismo, devolverle eficiencia al congestionado Poder Judicial, reduciendo la carga procesal, desjudicializando conflictos que pueden muy bien resolverse entre las partes por un proceso de negociación asistida y al amparo de la autonomía de la voluntad. Voluntad generadora de acuerdos que, al plasmarse en un acta, origina efectos vinculantes propios de un acto jurídico, teniendo desde ese momento el acta de conciliación valor de título de ejecución. Ya estas dos finalidades merecerían darse a la conciliación como ocurre con el arbitraje, expresamente mencionado en el artículo 63 de la constitución, rango constitucional.</p>
Análisis	<p>El autor atribuye a la autonomía de la voluntad la solución de conflictos sin la necesidad de llegar a judicializarlos. Con ello, asevera, se obtienen resultados con los mismos efectos vinculantes que en un proceso judicial. Por tal motivo, estima que debería asignársele rango constitucional.</p>
Conclusión	<p>La autodeterminación de las partes es el factor fundamental para resolver o no un conflicto. Una norma que obligue a asistir a una entidad a conciliar no contribuye a reducir los conflictos que finalmente terminan en el poder judicial. Por el contrario, si no fuese obligatorio, la naturaleza voluntaria de la conciliación a nuestro parecer motivaría realmente a aquellas partes que si tengan la voluntad de resolver sus conflictos de forma armoniosa.</p>

Elaboración propia

FICHA DE RESOLUCIÓN 1

ESTABLECER LA INFLUENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL INCREMENTO DE LA CARGA PROCESAL EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, 2018.

ÓRGANO RESOLUTOR	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	DECISIÓN	TEXTO DEL DICTAMEN	ANÁLISIS
Sala Civil Permanente De La Corte Suprema De Justicia	Recurso de Casación, interpuesto por Maquinaria Nacional Anónima Perú, contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 04.06.2008	Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima,	INFUNDADO el recurso de Casación interpuesto por Maquinaria Nacional Anónima Perú, en consecuencia: NO CASARON la sentencia de vista su fecha 04.06.2008. CONDENARON a la recurrente al pago de la multa de 2 URP así como al pago de las costas y costos, por la tramitación del recurso.	"(...)se concluye en que no se incurre en la afectación del acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, al haberse realizado la verificación por parte de las instancias Jurisdiccionales de los requisitos de procedibilidad de la demanda, conforme al contenido del documento que la actora presenta como título de ejecución y que en este caso es un acta de conciliación extrajudicial, considerando que son conclusiones valorativas del contenido del acta, establecidas por ambas instancias jurisdiccionales al señalar que no ha sido una obligación pactada y asumida por la demandada como es la Dirección de Salud IV, Lima Este, la recepción de los tres vehículos ambulancias urbanas, así como la penalidad (...), considerando que la cancelación de la citada penalidad, estaba sujeta al momento de la entrega de los vehículos- situación que no se ha verificado en el caso de autos- y que el pago del precio de dichos vehículos estaba condicionada a la previa conformidad de la demandada; condición que tampoco se ha verificado, siendo que por ello la obligación incoada en la presente demanda no reúne los requisitos comunes del artículo 389 del Código Procesal Civil.	Esta Resolución Casatorio demuestra el acceso indebido a esta instancia del poder judicial, que incrementa la carga procesal innecesariamente, en tanto como se aprecia, al existir un acta de conciliación con acuerdos, no se puede pretender hacer valer un acta de conciliación con obligaciones u acuerdos no pactados. Este análisis fue realizado en el mismo sentido que la Corte Suprema, en dos instancias previas judiciales, y sin embargo el demandante insistió hasta llegar a última instancia revisora alegando la transgresión de un derecho. Por ello se reafirma la tesis de que la conciliación extrajudicial, si es considerada como un requisito para demandar, no satisface a las partes que finalmente van acudir hasta de mala fe al poder judicial y con ello solo se incrementa la carga procesal.

ANEXO 10 FICHA DE RESOLUCIÓN 2

DETERMINAR, CÓMO LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL INFLUENCIA EN EL INCREMENTO DE LA CARGA PROCESAL EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, 2018.

ÓRGANO RESOLUTOR	DENUNCIANTE	DENUNCIADA	DECISIÓN	TEXTO DEL DICTAMEN	ANÁLISIS
Sala Civil Transitoria De La Corte Suprema De Justicia De La República. Casación 2816-2016, Ica	Recurso de Casación interpuesto por la Urbanizadora Santa Rosa del Palmar Sociedad Anónima Cerrada,	Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica	FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la Urbanizadora Santa Rosa del Palmar SAC por consiguiente, CASARON la resolución de vista (...)de fecha 08.06.2016, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; ORDENARON se emita nueva resolución en concordancia con las consideraciones expuestas en la presente resolución.	Que siendo ello así, y al haberse declarado rebelde la parte demandada conforme se advierte de la resolución (...)en consecuencia, no ha cuestionado la exigibilidad de la conciliación extrajudicial conforme a lo establecido en los artículos 455 y 447 del Código Procesal Civil, por lo tanto ha convalidado la inexigibilidad de dicho requisito previo, todo ello concordante con el Principio de Celeridad procesal, a través del cual se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones debiendo la Sala pronunciarse respecto al fondo de la controversia; y habiéndose estimado la causal procesal no resulta necesario emitir pronunciamiento respecto a las demás causales denunciadas.	En la Casación materia de análisis, no ha existido conciliación extrajudicial previa, y aun así se plantea la demanda y al no haberse contestado la demanda, la Corte Suprema indica que se ha consentido o convalidado la inexigibilidad de conciliar previamente y por ello, señala que por celeridad procesal debe emitirse pronunciamiento sobre el fondo. Ello corrobora que las partes si no desean conciliar, así sea un requisito obligatorio, no lo van realizar, ello está en la esencia misma de la naturaleza voluntaria de esta institución (conciliación), por ello la Corte Suprema, no insiste en recabar este requisito y pide a la Sala Superior que se pronuncie sobre el fondo.

Elaboración propia

ANEXO 11 FICHA DE RESOLUCIÓN 3

DETERMINAR SI LA AUTODETERMINACIÓN DE LAS PARTES INFLUYE EN EL INCREMENTO DE LA CARGA PROCESAL EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, 2018.

ÓRGANO RESOLUTOR	DENUNCIANTE	DENUNCIADA	DECISIÓN	TEXTO DEL DICTAMEN	ANÁLISIS
Corte Superior de la Justicia de Huaura EXPEDIENTE: 0011-2012-0- 1301-JP-FC-01.	R.P.R.	C.A.R.G.	Improcedente la Demanda de pensión de alimentos, interpuesta por doña R.P.R., contra don C.A.R.G., sin costas ni costos.	“por tal razón la pretensión solicitada de alimentos no es amparable, en cuanto existe una Acta de Conciliación Extrajudicial que tiene mérito de Título de Ejecución y que cumple con los requisitos exigidos por la Ley; por el contrario la acción interpuesta se trataría del incumplimiento de una obligación o en todo caso de una ejecución de acta de conciliación y como tal debe tramitarse de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente o de conformidad a lo dispuesto por el inciso tres del artículo seiscientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil.”	En el presente caso, a pesar de existir una conciliación extrajudicial en la Demuna de la Municipalidad de Paramonga, se plantea una demanda de alimentos. En este caso, es notorio como la demandante en lugar de demandar ejecución de título, pretende que el órgano jurisdiccional se pronuncie nuevamente frente a un incumplimiento del acuerdo conciliatorio. Ello muestra que no obstante tener un “acuerdo” igual incumplen y termina por resolverse la controversia en sede judicial. A nuestro juicio esto se produce debido a que las partes, por lo menos una de ellas, no ha tenido real voluntad de cumplir y esto ha generado el incremento de la carga procesal.

Elaboración propia

ANEXO 12 FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS NACIONALES

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN EXEGETICA	INTERPRETACIÓN SISTÉMICA	CONCLUSIONES
<p>Código Procesal Civil Peruano</p>	<p>Artículo 323.- Oportunidad de la conciliación</p> <p>Las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia.</p>	<p>El artículo en mención establece la posibilidad de concluir un proceso judicial cuando las partes lo decidan teniendo como límite, la etapa previa a la emisión de la sentencia por apelación, es decir en segunda instancia.</p>	<p>El Código Procesal Civil de 1993, comprende a la Conciliación regulada en la Ley N° 26782, no la conciliación como parte del proceso, en un replaza la potestad de administrar justicia en el estación que debe ordenar el Juez y se debe Perú por los operadores judiciales, su pretensión realizar bajo sanción de nulidad. También brindar una salida efectiva, célere y económica puede darse cualquier etapa del proceso antes las partes en conflicto.</p> <p>Es una alternativa para la resolver conflictos de intereses, cuyo sustento nace en la voluntad de las partes, se materializa en una gestión asistida por un tercero llamado conciliador para que las partes del Código: una, como forma especial de término del proceso y sólo puede versar partes obtengan resultados satisfactorios con sobre derechos disponibles, y otra en la etapa de conciliación, comunicación efectiva y acertiva postulatoria, como una etapa más, la audiencia para que de esa manera se atengan en acuerdos conciliatoria, habiendo previamente saneado el que pongan fin a las controversias.</p>	<p>Por ello es que esta institución es consensual, lo que depende de la voluntad de las partes. Son las partes las que procuran una conversación especial que es la Ley 26872, cuya finalidad es la resolución del conflicto de intereses de la manera más rápida y satisfactoria para las partes, teniendo como parámetro que es mejor que una solución antes que un juicio, en igualdad de condiciones y con planteamientos propios, buscan obtener un resultado justo y equitativo.</p>
<p>Ley N° 26872</p>	<p>Artículo 50.- Definición.-</p> <p>La Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.</p> <p>Artículo 60.- Carácter Obligatorio.- La Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a que se refiere el Artículo 90.</p>	<p>Desde una interpretación conciliación extrajudicial es una forma de resolver un conflicto de intereses sin acudir a la vía judicial para ello. Este mismo espíritu lo contempla la Ley 26872, cuya finalidad es la resolución del conflicto de intereses de la manera más rápida y satisfactoria para las partes, teniendo como parámetro que es mejor que una solución antes que un juicio, en igualdad de condiciones y con planteamientos propios, buscan obtener un resultado justo y equitativo.</p>	<p>Por ello es que esta institución es consensual, lo que depende de la voluntad de las partes. Son las partes las que procuran una conversación especial que es la Ley 26872, cuya finalidad es la resolución del conflicto de intereses de la manera más rápida y satisfactoria para las partes, teniendo como parámetro que es mejor que una solución antes que un juicio, en igualdad de condiciones y con planteamientos propios, buscan obtener un resultado justo y equitativo.</p>	<p>Por ello es que esta institución es consensual, lo que depende de la voluntad de las partes. Son las partes las que procuran una conversación especial que es la Ley 26872, cuya finalidad es la resolución del conflicto de intereses de la manera más rápida y satisfactoria para las partes, teniendo como parámetro que es mejor que una solución antes que un juicio, en igualdad de condiciones y con planteamientos propios, buscan obtener un resultado justo y equitativo.</p>

**ANEXO 13 FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS DE DERECHO
COMPARADO**

PAÍS	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	CONTENIDO O SENTIDO DE LA NORMA	ANÁLISIS DE SEMEJANZA Y DIFERENCIA CON NUESTRA LEGISLACIÓN
Colombia	Constitución Política	<p>Artículo 116.- Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administra justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.</p>	<p>A diferencia de nuestra legislación peruana, en el tema conciliatorio extrajudicial en Colombia la conciliación tiene rango constitucional y además está regulado en una norma específica que regula disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.</p>
	Ley N° 446 de 1998	<p>Artículo 64.- DEFINICIÓN, La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.</p>	<p>En Colombia abiertamente se considera a esta forma de resolver conflictos como un mecanismo de descongestión de la carga procesal, en cambio en el Perú, se sustenta en la promoción de una cultura de paz.</p>
Argentina	Ley 24.573	<p>ARTICULO 1° — Instituyese con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia.</p> <p>Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este trámite si acreditaren que antes del inicio de la causa, existió mediación ante mediadores registrados por el Ministerio de Justicia.</p>	<p>En la legislación argentina se conoce a la conciliación como mediación, igual que en el Perú, es obligatoria previo a los procesos judiciales, sin embargo, existe una diferencia y es que a partir de su creación en el año 1995 fue obligatorio en los primeros cinco años ya luego se convirtió en facultativa. En algunos temas como en el caso de los divorcios, solo se puede conciliar los términos sin embargo el pronunciamiento final lo realiza un tribunal judicial, a diferencia de nuestro país donde si se concilia es posible acudir a un notario o a una municipalidad es decir sedes no judiciales a poner fin al vínculo matrimonial.</p>

Elaboración propia

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
(GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL)

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres..... ACEYO LUCA
- I.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE DCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... GUIA DE ANALISIS INSTRUMENTAL
- I.4. Autor(A) de Instrumento..... RUSY ISABEL ESPINOZA DECEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95	%
----	---

Lima, 11 de noviembre del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 49526955 Telf: 932793723

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres... Dr. Torre Guerrero ANGEL Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora... DOCENTE A TIEMPO COMPLETO U.C.U.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación... GUÍA DE ANÁLISIS de CATEGORÍAS
 1.4. Autor(A) de Instrumento... Ruby Isabel ESPINOZA DECOL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 11 de noviembre del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 09902044 Telf. 980 750944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... LIDIA MARCHELANDO R.
- 1.2. Cargo e institución donde labora..... PROFESOR EN LA UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
- 1.4. Autor(A) de Instrumento..... Ruby Isabel Espinoza Decot

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

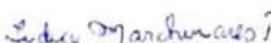
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 11 de noviembre del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 0765847 Telf: 987 107 906
 CAL 26005

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... LAOS JARAMILLO
- 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE EN LA UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
- 1.4. Autor(A) de Instrumento..... Ruby Isabel Espinoza Decal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													/
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													/
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Lima, 11 de noviembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09911151... Telf.:... 99720314